



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sanidad Animal.— Decreto 210/2006, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de las ayudas 4

Caza.— Decreto 211/2006, de 26 de diciembre, por el que se crea el refugio de caza “La Fuente”, del término municipal de Villa del Rey 16

Caza.— Decreto 212/2006, de 26 de diciembre, por el que se crea el refugio de caza “La Romanilla”, del término municipal de Cáceres 17

Consejería de Economía y Trabajo

Fomento del empleo.— Orden de 13 de diciembre de 2006, de tramitación anticipada, por la que se convoca para el ejercicio 2007 el programa público de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo, al amparo del Decreto 20/2003, de 25 de febrero 19

Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional.— Orden de 13 de diciembre de 2006 por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2007, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados 27

Biocombustibles. Ayudas.— Orden de 19 de diciembre de 2006 por la que se convocan las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles

(leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera establecidas en el Decreto 132/2004, correspondientes a la campaña 2006-2007

34

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 213/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de La Serena”

48

Expropiaciones.— Decreto 214/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Estación depuradora de aguas residuales en Siruela”

48

Expropiaciones.— Decreto 215/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Tentudía”

49

Expropiaciones.— Decreto 216/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la EX-389, de la EX-203 a la N-V por Serrejón, tramo: EX-203 - EX-A1”

49

Consejería de Cultura

Asociaciones Culturales. Ayudas.— Orden de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural, reguladas mediante Decreto 253/2005, de 7 de diciembre

50

Literatura. Becas.— Orden de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan becas a la creación literaria para el año 2007, reguladas en el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre

58

Teatro. Música. Danza. Ayudas.— Orden de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por la

realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, reguladas mediante Decreto 257/2005, de 7 de diciembre

64

Teatro. Danza. Música. Ayudas.— Orden de 1 de diciembre de 2006 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, reguladas en el Decreto 258/2005, de 7 de diciembre

71

Música. Danza. Cinematografía. Becas.— Orden de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros, reguladas mediante Decreto 259/2005, de 7 de diciembre

79

Consejería de Desarrollo Rural

Desarrollo rural.— Decreto 217/2006, de 26 de diciembre, por el que se regulan las bases del premio “Parajes”, relativo al patrimonio rural

87

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía y Trabajo

Nombramientos.— Orden de 20 de diciembre de 2006 por la que se dispone hacer pública la sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura

90

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se suspende cautelarmente de forma temporal, toda actividad

cinagética en las parcelas del paraje denominado “El Sindicato”

91

Impacto ambiental.— Resolución de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la planta de producción de biodiésel en el término municipal de Los Santos de Maimona, promovida por “Greenfuel Extremadura, S.A.”

92

Consejería de Sanidad y Consumo

Formación. Ayudas.— Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se conceden las ayudas económicas para la financiación de actividades formativas para el año 2006

104

Investigación. Premios.— Resolución de 30 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se concede el “II Premio Regional a la Investigación de Ciencias de la Salud”

107

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a Instancia N.º 3 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 5 de diciembre de 2006 sobre notificación de la sentencia 168/2006 dictada en el procedimiento ordinario 542/2006

108

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Gas.— Anuncio de 21 de diciembre de 2006 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de la ejecución

del proyecto de instalaciones y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición n.º 09 del gasoducto Córdoba-Campomayor”, en el término municipal de Badajoz

109

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 11 de diciembre de 2006 sobre instalación de huerta solar fotovoltaica conectada a red de 8 MW. Situación: parajes “Llanos de Llerena” y “Vegas de Poza Muñoz”, parcelas 69, 70, 71, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84 y 516 del polígono 13. Promotor: Solarpack Corporación Tecnológica, S.L., en Llerena

111

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo.— Edicto de 13 de diciembre de 2006 sobre Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora correspondiente a la Unidad de Actuación del Sector RC-6

111

Oliventina Confección Textil

Cooperativas.— Anuncio de 25 de marzo de 2005 sobre aprobación del balance final y proyecto de distribución de la sociedad

112

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 29 de septiembre de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a M.^a Ángeles Caldito Gutiérrez

112

Extravíos.— Anuncio de 12 de diciembre de 2006 sobre extravío del título de Formación Profesional II, Rama Administrativa y Comercial, de D.^a María Esther Labrador Justo

112

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 210/2006, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de las ayudas.

La Identificación Animal, a tenor de lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, es un elemento fundamental para la ordenación de las explotaciones pecuarias, y necesario para facilitar el control de enfermedades veterinarias y protección de la salud pública.

El Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento(CE) n.º 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE, tiene por objeto conseguir la implantación de un sistema común de identificación electrónica y registro informatizado de los animales de estas especies. En su artículo 11.2 esta norma comunitaria obliga a las autoridades nacionales competentes a asegurar que todas las personas encargadas de la identificación y el registro reciban instrucciones y directrices sobre disposiciones pertinentes del Anexo y la formación adecuada.

Para regular los aspectos que establece el citado Reglamento (CE)21/2004, las autoridades nacionales han dictado el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, el cual define como objetivo conseguir la implantación de un sistema de identificación individual de los animales de las especies ovina y caprina, constituyéndose como instrumento de gran utilidad para facilitar el control de enfermedades, incrementar la seguridad en los movimientos

pecuarios y ofrecer una correcta trazabilidad a los consumidores finales.

La Orden APA/398/2006, de 10 de febrero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, fija las características de los medios de identificación y de los dispositivos para su aplicación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Constitución Española, y en los artículos 164 y 165 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, los poderes públicos tienen encomendados la promoción del cooperativismo, mediante estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas, a través de actividades que las potencien, así como sus procesos de integración.

De acuerdo con la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, que en su artículo 99, declara el interés de la Administración Autonómica en establecer de obligado cumplimiento los programas que promulgue la Administración para la lucha contra las enfermedades endémicas que dificultan el normal desenvolvimiento de las explotaciones y entorpecen el movimiento pecuario. Así como, en su artículo 103, establece que la Administración Regional regulará el movimiento de ganado definiendo las normas y documentaciones exigibles en cada caso.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas de ámbito regional, para la colaboración y asistencia en la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el fomento de actividades relacionadas con el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y para la adaptación a la nueva normativa estatal de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al mismo tiempo que las bases contengan los requisitos y extremos básicos exigidos por la Ley 38/2003.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las

atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva periódica para la colaboración y asistencia en la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina de las explotaciones ganaderas integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de ámbito regional, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como establecer la primera convocatoria de las ayudas.

Artículo 2. Definiciones.

Al objeto de este Decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y la Orden APA/398/2006, de 10 de febrero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 947/2005.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas las ADSG y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de ámbito regional, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con explotaciones ganaderas asociadas que posean animales de las especies ovina y caprina.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Condiciones y características de la operatividad del sistema de identificación electrónica.

1. Tendrán consideración de subvencionables las actuaciones y actividades en la operatividad del sistema de identificación electrónica y registro:

— Todo lo relativo a la implantación de los medios de identificación y registro de los animales de cada explotación ganadera perteneciente a las ADSG, y a las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

— Las actuaciones en materia de comunicación y registro al sistema en formato digital de los animales identificados.

— Las labores de asesoramiento técnico e informático a las ADSG y Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas en el periodo de implantación del sistema.

2. En todos los casos la colaboración y asistencia en la operatividad de las actuaciones deberá cumplir con la legislación vigente, siendo respetuosa con las medidas de sanidad y bienestar animal.

3. Con independencia de la colaboración y asistencia en la operatividad de las actuaciones establecidas en el presente Decreto, los titulares de las explotaciones ganaderas asociados o miembros de las ADSG y de las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, vienen obligados, en los términos legales, a la identificación de los animales de las especies ovina y caprina de sus explotaciones, así como a cuantas obligaciones relativas a dicha materia establezcan en el futuro las normas en vigor.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta 1 €/animal identificado y comunicado a la base de datos de identificación (BADIGEX) del Servicio de Sanidad Animal, con las marcas y bolos ruminales colocados en las explotaciones ganaderas de los socios pertenecientes a la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

El número máximo de animales identificados a subvencionar será el correspondiente a la reposición anual, cifrándose ésta en el 17% del total de reproductores, referido al conjunto de

explotaciones ganaderas asociadas en una ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

2. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el censo estimado de reposición a identificar presentado para el año de la convocatoria de la ayuda, que no podrá superar el porcentaje de reposición anual fijado en el punto 1, del presente artículo.

El pago de la subvención se realizará una vez finalizada y certificada la colocación del crotal y bolo ruminal y realizada la comunicación del sistema de identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, de este Decreto.

Artículo 6. Criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva en el que se aplicarán de forma decreciente los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1º. Número de ganaderos de ovino y caprino integrantes de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

2º. Censo de ganado ovino y/o caprino de la ADSG o Agrupación de Cooperativa Ganadera.

3º. Movimiento de ganado ovino y caprino registrado en los últimos tres años precedentes por las asociaciones.

4º. Grado de cumplimiento de los programas sanitarios fijados por la Administración.

Artículo 7. Procedimiento.

1. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2007, será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

b) Relación nominal de socios de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas que posean animales de las especies ovina y caprina indicando los datos personales del ganadero, número de registro y censo de ovino y caprino, especificando el número de reproductores hembras, reproductores machos y resto del censo ganadero.

c) Censo estimado de reposición a identificar en el presente año.

d) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente como ADSG o como Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

e) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.

f) Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas relativo a la solicitud de ayuda.

g) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Sanidad Animal.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará en cuanto a su régimen y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de Presidente.

— Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre el personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de asesor jurídico que actuará de Secretario.

— El Jefe de Servicio de Sanidad Animal a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. El Director General de Explotaciones Agrarias dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta. El recurso podrá interponerse ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias o ante el órgano competente para resolver.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Control y verificación de datos.

1. El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 10. Reintegro de las subvenciones.

La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo

suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Los criterios de graduación y de las cantidades de ayuda a devolver de los posibles incumplimientos serán los siguientes para los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003:

— Para incumplimientos de los supuestos del apartado 1 del artículo 37, la cantidad a reintegrar será del 50% de las cantidades percibidas.

— Para incumplimientos de supuestos del apartado 2 del artículo 37, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios anunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003.

— Para incumplimientos de supuestos del punto 3 del artículo 37, será el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el coste del interés de demora correspondiente.

Artículo 11. Justificación.

Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de noviembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Certificación del Presidente de AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas y del Veterinario Autorizado de la misma acreditando la realización de la operatividad del sistema de identificación electrónica, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, a la que se acompañarán una relación con el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones identificadas. Dicha relación se aportará en soporte digital.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas de los trabajos realizados, debiendo acreditar los gastos y su efectivo pago a través de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.

— Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda

Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art 7.2 del apartado g) de este Decreto.

— Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

— Realizar la operatividad de las actuaciones de identificación electrónica de los animales que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.

— Justificar los trabajos efectuados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

— Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art., 7.2 del apartado g) de este Decreto.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el

periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

— Comunicar al órgano competente los datos básicos establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, en relación con la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en el plazo establecido.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía de las mismas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria que le sea de aplicación. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionable.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

CONVOCATORIA, PARA EL AÑO 2007, DE AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (ADSG) Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Objeto.

Establecer la convocatoria, para el año 2007, de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas las ADSG y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de ámbito regional, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con explotaciones ganaderas asociadas que posean animales de las especies ovina y caprina.

3. Solicitudes y documentación.

1) La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo II, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2) Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

b) Relación nominal de socios de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas que posean animales de las especies ovina y caprina indicando los datos personales del ganadero, número de registro y censo de ovino y caprino, especificando el número de reproductores hembras, reproductores machos y resto del censo ganadero.

c) Censo estimado de reposición a identificar en el presente año.

d) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente como ADSG o como Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

e) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.

f) Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas relativo a la solicitud de ayuda.

g) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

3) El plazo de presentación de solicitudes para el año 2007, será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

4) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndosele por desistido de su petición si así no lo hiciere.

5) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá

nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Procedimiento.

El Director General de Explotaciones Agrarias dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta. El recurso podrá interponerse ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias o ante el órgano competente para resolver.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Autónoma.

5. Justificación de la ayuda.

El plazo de ejecución total y justificación de la inversión antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Certificación del Presidente de AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas y del Veterinario Autorizado de la misma acreditando la realización de la operatividad del sistema de identificación electrónica, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, a la que se acompañarán una relación con

el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones identificadas. Dicha relación se aportará en soporte digital.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas de los trabajos realizados, debiendo acreditar los gastos y su efectivo pago a través de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.

— Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autónoma, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art 7.2 del apartado g) de este Decreto.

— Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2007 y serán imputadas a la aplicación presupuestaria 12.02.712 B.470.00 código de proyecto de gasto 200712002001900 AYUDAS OPERATIVIDAD SISTEM. IDENTIFICACIÓN ANIMAL, con un montante de 600.000,00 euros. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes Presupuestos.

7. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Convocatoria.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./D^acon D.N.I.:....., como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no proceda),....., C.I.F....., C/....., N°....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

SOLICITA acogerse a las ayudas para las AD SG y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto...../200_, de.... de.....de 200_

A la presente solicitud acompaña:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la AD SG, o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.
- Relación nominal de socios de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas que posean animales de las especies ovina y caprina indicando los datos personales del ganadero, número de registro y censo de ovino y caprino, especificando el número de reproductores hembras, reproductores machos y resto del censo ganadero.
- Censo estimado de reposición a identificar en el presente año.
- Certificado de inscripción en el Registro correspondiente como AD SG o como Agrupación de Cooperativas Ganaderas.
- Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas relativo a la solicitud de ayuda.
- Autorización a favor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expresa, para acceder a la información vía telemática sobre la situación del titular de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo III).
- Certificados justificativos **encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social**, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el anexo IV.

En....., a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

ANEXO III

AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./D^acon D.N.I.:.....,
 como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no proceda),....., C.I.F.....,
 C/....., N°....., C.P....., Provincia de.....,
 Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación, del solicitante/representado, de **encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social.** Todo ello sobre la base de lo establecido en el párrafo g) del apartado 2 del artículo 7º del Decreto.../200_, de... de..... de 200_, por el que se establecen ayudas para las AD SG y Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha autorización queda referida al ejercicio 200_.

En..... a..... de..... de 200_

El Presidente.

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL, S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ).

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dªcon D.N.I.:....., como
Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no
proceda),....., C.I.F.....,
C/....., N°....., C.P....., Provincia de.....,
Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

DECLARA

Ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, no
estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la
subvención, a tenor del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones.

En....., a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./Dªcon D.N.I.:....., como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no proceda),....., C.I.F....., C/....., Nº....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las ayudas para las AD SG y Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto.../200_, de de de 200_

A la presente justificación acompaña:

- Certificación del Presidente de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas y del Veterinario de la misma acreditando la realización de la operatividad del sistema de identificación electrónica, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, acompañada de relación con el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones afectadas.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas** de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas de los trabajos realizados, **debiendo acreditar los gastos y su efectivo pago a través de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.**
- Certificados justificativos de **encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social**, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
- Alta de terceros (o fotocopia sí ya la tuviera).

En..... a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA., DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./D^a..... con D.N.I.:....., como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas, (táchese lo que no proceda),....., y D./D^a....., con D.N.I.:....., como Veterinario de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas, (táchese lo que no proceda), y que se corresponde con las actuaciones realizadas en un total de..... animales y..... explotaciones, del ejercicio de 200_ de un total de..... Euros, adjuntando relación con el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones afectadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto...../200_, en soporte digital.

Y para que conste, se expide el presente certificado en..... a..... de..... de 200_

EL PRESIDENTE

EL VETERINARIO

Fdo _____

Fdo: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL, S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ).

DECRETO 211/2006, de 26 de diciembre, por el que se crea el refugio de caza “La Fuente”, del término municipal de Villa del Rey.

El artículo 7.1.8 del Estatuto de Autonomía le concede a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de caza y de protección de los ecosistemas en los que se desarrolla.

Por su parte, dentro del Capítulo que la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura dedica a los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el artículo 12. 1.b) incluye los refugios de caza.

La regulación específica de esta figura, que se contiene en el artículo 14 del mismo texto legal, se caracteriza básicamente por las siguientes notas: los refugios de caza son declarados por el Consejo de Gobierno cuando, por razones biológicas, científicas o educativas, sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre; su creación, que puede promoverse de oficio o a instancia de parte, ha de acompañarse de una memoria justificativa de su conveniencia y finalidad; y en ellos rige la prohibición permanente de cazar con el mismo contenido y excepciones prevenidas para los Parques Naturales en la Ley 8/1990.

En este contexto legal, la Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ha elevado una memoria justificativa para la creación de un refugio de caza sobre la finca “La Fuente”, del término municipal de Villa del Rey (Cáceres), en concreto sobre 80,71 hectáreas del polígono 6, parcela 22.

Se trata de un inmueble adquirido el nueve de octubre de 1996 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el marco del proyecto Life-Naturaleza “Mejora de hábitat en los Llanos de Cáceres”, precisamente como medida de protección del hábitat y de las especies de gran interés que están presentes en la finca y que tienen la consideración de protegidas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación del refugio de caza “La Fuente”.

1. Se crea el refugio de caza “La Fuente”, ubicado sobre 80,71 hectáreas del polígono 6, parcela 22, del término municipal de Villa del Rey (Cáceres).

2. Su perímetro se especifica en el plano que se incluye como Anexo a este Decreto.

Artículo 2. Finalidad del refugio de caza.

La finalidad del refugio de caza “La Fuente” es favorecer la conservación del hábitat pseudo-estepario y la presencia en el mismo de especies protegidas como la ortega (*Pterocles orientalis*), la canastera (*Grareola pratincola*), la avutarda (*Otis Tarda*), el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), el sisón (*Tetrax terax*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), la ganga (*Pterocles alchata*) o el cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

Artículo 3. Efectos de la creación.

En el refugio de caza “La Fuente” está prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, la Dirección General con competencias en materia de caza conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso.

Artículo 4. Señalización cinegética.

El perímetro del refugio de caza será señalizado con señales de primer y de segundo orden por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, de señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (“D.O.E.” n.º 60, de seis de agosto de 1991).

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

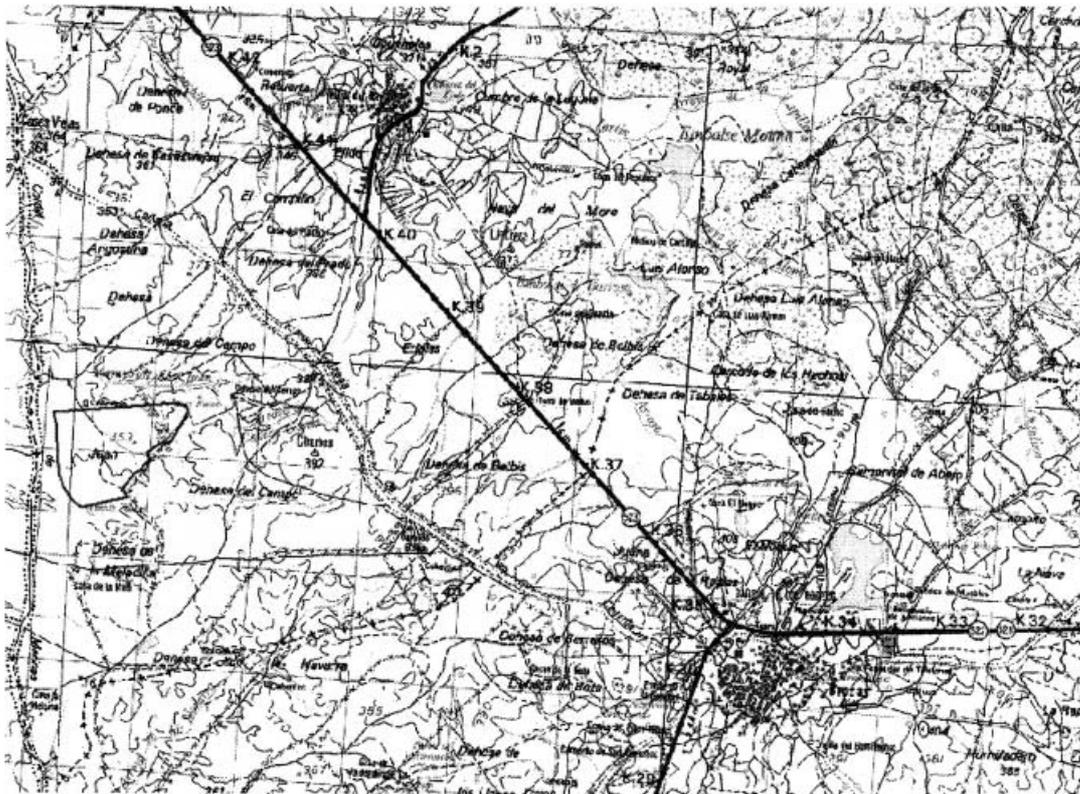
El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO

PLANO DEL REFUGIO DE CAZA «LA FUENTE».

Finca La Fuente. Plano de situación



DECRETO 212/2006, de 26 de diciembre, por el que se crea el refugio de caza “La Romanilla”, del término municipal de Cáceres.

El artículo 7.1.8 del Estatuto de Autonomía le concede a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de caza y de protección de los ecosistemas en los que se desarrolla.

Por su parte, dentro del capítulo que la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura dedica a los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el artículo 12. 1.b) incluye los refugios de caza.

La regulación específica de esta figura, que se contiene en el artículo 14 del mismo texto legal, se caracteriza básicamente por

las siguientes notas: los refugios de caza son declarados por el Consejo de Gobierno cuando, por razones biológicas, científicas o educativas, sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre; su creación, que puede promoverse de oficio o a instancia de parte, ha de acompañarse de una memoria justificativa de su conveniencia y finalidad; y en ellos rige la prohibición permanente de cazar con el mismo contenido y excepciones prevenidas para los Parques Naturales en la Ley 8/1990.

En este contexto legal, la Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ha elevado una memoria justificativa para la creación de un refugio de caza sobre la finca “La Romanilla”, del término municipal de Cáceres, en concreto sobre 89,44 hectáreas del polígono 12, parcela 16.

Se trata de un inmueble adquirido el ocho de enero de 1997 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el marco del proyecto Life-Naturaleza “Mejora de hábitat en los Llanos de Cáceres”, precisamente como medida de protección del hábitat y de las especies de gran interés que están presentes en la finca y que tienen la consideración de protegidas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Cabe destacar que la finca está dentro de los límites de la ZEPA (Zona Especial de Protección para las Aves) de “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, declarada en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Este espacio natural también goza de la figura de protección ZEC (Zona Especial de Conservación), en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura. Hay que recordar que esta ZEPA, que presenta unos valores medioambientales excepcionales, constituye una de las dos grandes áreas pseudoesteparias de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación del refugio de caza “La Romanilla”.

1. Se crea el refugio de caza “La Romanilla”, ubicado sobre 89,44 hectáreas del polígono 12, parcela 16, del término municipal de Cáceres.

2. Su perímetro se especifica en el plano que se incluye como Anexo a este Decreto.

Artículo 2. Finalidad del refugio de caza.

La finalidad del refugio de caza “La Romanilla” es favorecer la conservación del hábitat pseudo-estepario y la presencia en el mismo de especies protegidas como la ortega (*Pterocles orientalis*), la canastera (*Grareola pratincola*), la avutarda (*Otis tarda*), el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), el sisón (*Tetrax tetrax*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), la ganga (*Pterocles alchata*) o el cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

Artículo 3. Efectos de la creación.

En el refugio de caza “La Romanilla” está prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, la Dirección General con competencias en materia de caza conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso.

Artículo 4. Señalización cinegética.

El perímetro del refugio de caza será señalizado con señales de primer y de segundo orden por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, de señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (“D.O.E.” nº 60, de seis de agosto de 1991).

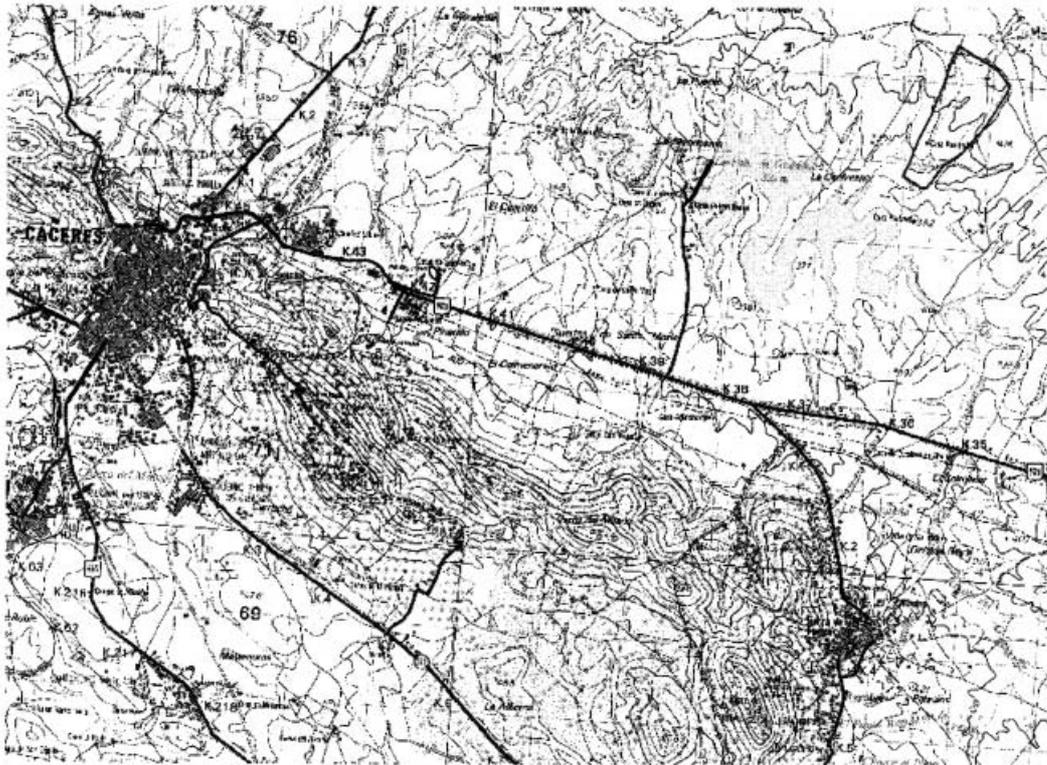
Disposición final. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO**PLANO DEL REFUGIO DE CAZA «LA ROMANILLA».****Finca La Romanilla. Plano de situación****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO**

ORDEN de 13 de diciembre de 2006, de tramitación anticipada, por la que se convoca para el ejercicio 2007 el programa público de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo, al amparo del Decreto 20/2003, de 25 de febrero.

El artículo 5.1 del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé que anualmente

se publique la correspondiente Orden de convocatoria, con el fin de abrir el plazo para la presentación de solicitudes.

A efectos de llevar a cabo tal previsión, se procede al dictado de la presente Orden, por la que se regula la convocatoria pública de las citadas ayudas, mediante tramitación anticipada, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el citado programa de empleo, tras la aprobación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, así como la existencia de un nuevo marco regulador del régimen de subvenciones, a partir de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.

Por medio de la presente Orden se convoca, mediante tramitación anticipada, la concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 2007, para la realización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, al amparo del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, con el fin de mejorar la posición de los demandantes de empleo en el mercado de trabajo, ofreciendo la posibilidad de desarrollar itinerarios profesionales ajustados a las particularidades específicas de los demandantes de empleo inscritos en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 2. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones al amparo de la presente convocatoria, por importe total de 2.985.772 euros, se financiará con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en las aplicaciones presupuestarias 19.04.322A.460.00, por importe de 649.130 €; 19.04.322A.469.00 por importe de 234.612 € y 19.04.322A.489.00, por importe de 2.102.030 € y proyecto de gasto 200619004000200, o los que correspondan en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2007.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), debiéndose someter las entidades al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas de publicidad impuestas por el Reglamento de la Comisión (CE) número 1159/2000, de 30 de mayo.

3. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas, el cual podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si una vez valoradas las solicitudes presentadas se observase que la distribución de los créditos entre las distintas aplicaciones presupuestarias no es acorde con el volumen de solicitantes en cada una de ellas, podrá efectuarse la oportuna modificación presupuestaria que permita adecuarlos a las peticiones efectuadas, sin que ello conlleve, en ningún caso, la apertura de un nuevo plazo de solicitud de ayudas.

5. La presente Orden es de tramitación anticipada para el año 2007, realizándose en el ejercicio 2006 la convocatoria e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas, para su posterior desarrollo en el 2007, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho año.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden las Corporaciones Locales y entidades dependientes de las mismas y las entidades privadas que, teniendo personalidad jurídica propia y careciendo de fines lucrativos, realicen las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, de acuerdo con lo previsto en esta Orden y el Decreto 20/2003, de 25 de febrero.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario sea una persona jurídica los miembros asociados de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre o por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones se presentarán en el modelo oficial establecido en el Anexo II que acompaña al Decreto 20/2003, de 25 de febrero (D.O.E. núm. 28, de 6 de marzo), debidamente firmada por el representante legal de la entidad, preferentemente en los Servicios Provinciales del SEXPE. No obstante, también podrán presentarse en los Registros de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los correspondientes Estatutos y, en su caso, de modificación, de la entidad, inscritas en el registro correspondiente, excepto si se trata de administración pública.

b) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, excepto si se trata de una administración pública.

c) Copia compulsada de la escritura donde consten los poderes de la persona que formula la solicitud.

d) Documento de Alta de Terceros, en el caso de no estar dado de alta el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

e) Proyecto-memoria de las acciones a realizar, según modelo que está a disposición de los interesados en los Servicios Provinciales del Servicio Extremeño Público de Empleo.

f) Declaración, en su caso, de la existencia de otras subvenciones, con indicación de la cuantía y si se encuentran en fase de solicitud o concesión, conforme a modelo que se establece como Anexo I a la presente Orden.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al modelo que se establece como Anexo II a la presente Orden.

h) Autorización para que la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso el SEXPE pueda recabar de otros organismos públicos la información necesaria comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, así como a comprobar de oficio el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al modelo de autorización que se acompaña como Anexo III a la presente Orden.

Si la entidad interesada no otorgara su autorización expresa a la cesión de los datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas en este apartado deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes documentos o certificados. No obstante lo anterior, bastará que la interesada, en el momento de presentar la solicitud presente declaración responsable sobre el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndose en este caso la presentación de los citados documentos o certificados con anterioridad a la propuesta de resolución.

3. Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que ésta no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, computados desde el día siguiente a aquél en el que se publique la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva. La subvención se concederá a las solicitudes que obtengan mayor valoración, conforme a los criterios del artículo

siguiente, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 b) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las solicitudes admitidas se valorarán conforme a los siguientes criterios objetivos:

a) Acciones desarrolladas en el marco de convenios de colaboración existentes con el SEXPE, que tengan por objeto la integración de políticas activas de empleo.

b) Coordinación e integración de las acciones de orientación profesional para el empleo y autoempleo con otras que realice la propia entidad, de formación ocupacional, Escuelas Taller, Casas de oficio, Talleres de Empleo, fomento de la contratación o de iniciativas de actividad laboral, u otras que faciliten al demandante de empleo seguir un itinerario personal de inserción laboral.

c) Cobertura territorial de las necesidades, especialmente en aquellas zonas donde los medios propios del SEXPE resultan insuficientes para atender las necesidades de actuación.

d) Experiencia de la entidad en el desarrollo de las acciones solicitadas, valorándose en positivo la buena ejecución y en negativo la deficiente.

e) Recursos técnicos, humanos y materiales que superen los mínimos exigidos en las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 20/2003, de 25 de febrero.

f) Colaboración con los Centros de empleo en la gestión y seguimiento de las acciones, asegurando un flujo adecuado de participantes, garantizando la puntualidad y exactitud de la información y que no implique un aumento de cargas de trabajo para el centro de empleo.

g) Reducción en el coste por eficiencia o concurrencia de otras subvenciones.

h) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que pongan de manifiesto la calidad de los mismos.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

El Servicio Extremeño Público de Empleo subvencionará las actuaciones de las entidades beneficiarias de acuerdo con los siguientes conceptos y cuantías, conforme a lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, (B.O.E. núm. 39, de 15 de febrero), por la que se actualizan para el año 2006, las cuantías máximas del importe de las subvenciones convocadas mediante la presente Orden, o la cuantía que se fije, en su caso, en la correspondiente Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualicen para el año 2007 dichas cuantías

máximas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, en conexión con el artículo 4.1.c de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000.

a) Las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, del personal necesario para la ejecución de las acciones, en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, en las cuantías siguientes:

— Para los técnicos, las establecidas en las respectivas normativas de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 29.321,50 euros por año.

— Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en las respectivas normativas de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 20.525,05 euros por año.

Estas cuantías se refieren a la prestación de servicios a jornada completa. Dichas cuantías se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

El número de técnicos necesarios para la realización de las acciones se determinará a partir del módulo de 1.500 horas/año por técnico, estimándose necesaria una persona de apoyo por cada tres técnicos contratados a tiempo completo.

El número de demandantes a atender condicionará las horas asignadas y la subvención correspondiente.

Para determinar el cumplimiento de la realización de las acciones objeto de subvención, se considerarán como número de demandantes atendidos, aquellos que inicien las correspondientes acciones, asistiendo a la primera sesión, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad beneficiaria y cuando se derive una información de retorno que se incorpore a la demanda de empleo de los usuarios atendidos.

Se considerarán horas totales asignadas para el cálculo del importe de las retribuciones las siguientes:

— Las correspondientes al tiempo de atención de los usuarios más un 25 por 100 en concepto de preparación técnica de las acciones.

— Las correspondientes al tiempo de trabajo del personal técnico que realice las funciones de coordinación, siempre y cuando el número de usuarios a atender sea superior o igual a mil.

b) Gastos generales de mantenimiento y material técnico, por una cuantía de hasta un 25 por 100 del total de gastos de personal, contemplándose los siguientes conceptos:

— Gastos generales, materiales y técnicos, que se generen en la ejecución de las acciones.

— Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones hasta el máximo establecido para ambos conceptos y para cada categoría profesional, en la normativa aplicable.

Artículo 8. Objetivos de actuación y especificaciones técnicas.

1. Las especificaciones técnicas sobre las cuales se desarrollarán las citadas acciones son las establecidas en el Anexo I que se acompaña al Decreto 20/2003, de 25 de febrero.

En atención al colectivo de personas con discapacidades, tales como sordos e invidentes, el tiempo de atención por sesión será el especificado en el apartado d) del citado Anexo.

2. El Servicio Extremeño Público de Empleo pondrá a disposición de las entidades colaboradoras las necesidades de actuación a ejecutar, en función de las cantidades previstas de financiación y de la evolución del paro registrado, facilitando las instalaciones propias donde aquéllos pueden desarrollar la acción objeto de subvención.

3. La realización de las acciones de orientación se llevará a cabo, siempre que existan espacios físicos y medios materiales disponibles, en los Centros de Empleo del SEXPE, al objeto de economizar recursos, integrar estas acciones con otras que se realizan con dichos demandantes y que éstos así lo identifiquen.

En este caso, las entidades beneficiarias se sujetarán a las instrucciones que para la más adecuada organización y coordinación de las acciones se dicten por parte del SEXPE.

Cuando ello no sea posible, el desarrollo de estas acciones por entidades colaboradoras podrá realizarse en las instalaciones de aquellas Entidades que cuenten con Agentes de Empleo y Desarrollo Local, conformándose, cuando se cumplan los requisitos, como "Antena de Empleo", debidamente identificada y señalizada dentro del "Sistema SEXPE", tanto en relación con el espacio físico donde se desarrolla como en escritos, anuncios y cualquier soporte (electrónico, informático, telemático).

Artículo 9. Órganos de instrucción y valoración de solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio del SEXPE a quien corresponda la gestión del presente programa de empleo.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe por una omisión de Valoración, cuya composición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, es la siguiente:

Presidente: El Jefe de Servicio de Mejora Continua e Intermediación, o persona en quien delegue.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Sección encargada de gestión de las subvenciones.

Vocal: Un técnico de la Sección encargada de gestión de las subvenciones.

Artículo 10. Resolución.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, la resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta del Director Gerente del SEXPE.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones establecidas en la presente Orden será de 30 días, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como prórroga de plazos, modificaciones justificadas del proyecto inicial, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, el SEXPE, de acuerdo con la solicitud que presente la entidad beneficiaria, podrá anticipar hasta el 50 por ciento del importe de la subvención concedida, previa certificación del inicio de las acciones. El 50 por ciento restante se transferirá cuando la entidad beneficiaria haya certificado al menos el 50 por ciento de las acciones previstas en la concesión de subvención.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 20/2003, de 20 de febrero, las entidades beneficiarias estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados de la subvención.

3. Cuando algunas de las acciones no pudieran ejecutarse dentro del año natural del ejercicio presupuestario de 2007, la transferencia de la totalidad de la subvención se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de dicho año natural.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación

de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden TAS/816, de 21 de marzo, en el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la letra n), del apartado 3 del artículo 17 de dicha Ley.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, "Del procedimiento de reintegro", de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se regularán por lo previsto en la misma y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Decreto 20/2003, de 25 de febrero y por la normativa estatal reguladora del citado programa de empleo.

En lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cuanto no se oponga a lo en ella establecido, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la regulación prevista en materia de subvenciones en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, de medidas para la mejora de la tramitación administrativa y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de diciembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



ANEXO I

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE PARA LA MISMA FINALIDAD (DECRETO 20/2003, DE 25 DE FEBRERO)

D./D^a. (Nombre y Apellidos), con D.N.I. nº. (alra-letra), en calidad de (cargo en la entidad), comparece en representación de la ENTIDAD (denominación de la entidad) con C.I.F. (número):

Declaro (márquese lo que proceda):

- No haber solicitado y/ o recibido ayudas o subvenciones para el mismo proyecto.
- Haber solicitado y/ o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación para este proyecto:

ORGANISMO	CONVOCATORIA ⁱ	CÓD. EXPTE. ⁱⁱ	S/C ⁱⁱⁱ	FECHA ^{iv}	IMPORTE (EUROS)

Así mismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEYPE) cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en (Localidad), a (fecha)

Fdo.- (Nombre y Apellidos) (Firma y Sello)

ⁱ Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
ⁱⁱ De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
ⁱⁱⁱ Indicar la situación actual de la ayuda: S(olicitada), C(oncedida).
^{iv} Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 20/2003, DE 25 DE FEBRERO.

D./D^a.

con DNI nº, actuando en nombre y representación de

la entidad

.....

C.I.F.con domicilio en

c/

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impidan obtener la condición de beneficiario.

En, a de de

Fdo.:



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO O EN SU CASO EL SEXPE RECABE LOS DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA ESTATAL Y AUTONÓMICA Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS DE LA CONCESIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 20/2003, DE 25 DE FEBRERO.

D./D^a.

con DNI n^o, actuando en nombre y representación de la entidad

.....

C.I.F.con domicilio en

c/

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (D.O.E. n^o 62, de 31 de mayo) autorizo, expresamente, a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al SEXPE, a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, así como a comprobar de oficio el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente autorización se otorga a los efectos de la concesión y, en su caso, abono de la subvención prevista en el Decreto arriba indicado.

_____ a _____ de _____

La presente autorización puede ser revocada, en cualquier momento, mediante escrito dirigido al SEXPE. En dicho supuesto, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva en soporte papel conforme a la normativa de aplicación.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO/
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

ORDEN de 13 de diciembre de 2006 por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2007, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, (D.O.E. n.º 49 de 28 de abril de 2001) y sus modificaciones posteriores, regulan el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, establece entre sus líneas de acción: la dirigida a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, la realización de prácticas formativas en empresas y la de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Estas acciones se encuadran en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 y por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se ha adaptado el referido procedimiento de concesión de ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Decreto 180/2005, de 26 de julio, se han actualizado las medidas de formación profesional ocupacional y continua.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional y aquellos que se encuentran en trámite de homologación en especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para impartir acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados de la programación 2007.

Por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, se han asignado las funciones en materia de empleo a la Consejería de

Economía y Trabajo y la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos, le encomiendan el ejercicio de las funciones de gestión y coordinación en materia de desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Estas acciones formativas se integran en el V Plan de Empleo de Extremadura suscrito entre la Junta de Extremadura, los agentes sociales y la FEMPEX, en la línea estratégica sobre "Formación para el Empleo y Mejora de la Cualificación".

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convoca la concesión de las subvenciones establecidas en el último párrafo del artículo 5.1 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados, (D.O.E. n.º 49 de 28 de abril de 2001), a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la convocatoria de programación de acciones correspondiente al año 2007 dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo, con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la planificación estatal, las medidas preventivas derivadas de la Estrategia Europea sobre el Empleo y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

- a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1.º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 4 y 6 meses que no hayan participado aún en programas de políticas activas, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 9 y 12 meses que no hayan participado en programas de políticas activas y desempleados de larga duración; 2.º) Demandantes inscritos por periodos inferiores.
- b) Existencia de responsabilidades familiares.

- c) Discapacidad.
- d) Edad.
- e) Mujer.
- f) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo, de rentas de inserción o agraria.

Artículo 2. Plazo y solicitud.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Los centros colaboradores homologados utilizarán para la formalización de sus solicitudes en el modelo recogido en el Anexo I la herramienta informática GESTIFOR, en la forma indicada en el Anexo II, y deberán presentar las solicitudes en formato papel en los registros referidos en el apartado siguiente para que tengan efectos jurídicos.

Por otra parte, los centros con especialidades en trámite de homologación formalizarán sus solicitudes únicamente en formato papel, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I.

En la solicitud se realizará declaración dirigida al Director Gerente del SEXPE de no hallarse incurso, en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario y se indicará la autorización al SEXPE para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y para la comprobación de oficio de no tener deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si el solicitante no otorgara la referida autorización, presentará certificación del órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

3. Las solicitudes en papel junto con la documentación referida en el apartado siguiente, se dirigirán al Servicio de Formación Profesional Ocupacional del SEXPE, calle San Salvador, 9 en Mérida, y podrán ser presentadas en dicha dirección, en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo (Paseo de Roma, s/n., Mérida), en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo

III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3. Criterios de selección.

La valoración de las solicitudes de subvenciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 14.5.a) del Decreto 61/2001, de 17 de abril, modificado por el Decreto 180/2005, de 26 de julio. En primer lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes por el orden que se indica:

— Distribución territorial de la programación, en proporción con las necesidades del mercado de trabajo y el número de desempleados de cada zona. Se entenderá por tal, las áreas de gestión de los Centros de Empleo del SEXPE.

— Adecuación a los objetivos específicos de cada línea de acción.

En segundo lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden de preferencia:

— Compromisos de contratación del alumnado. Valorándose en razón de:

- Compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, exigiéndose un mínimo de dos compromisos para su valoración.

- Compromiso de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, con un mínimo de dos compromisos para su valoración.

- Valoración negativa, en el caso de incumplimiento injustificado de compromiso de contratación asumido en programaciones anteriores.

— Compromisos de realización de prácticas formativas en empresas de los alumnos, a razón del número de alumnos y negativamente en el caso de incumplimiento injustificado del compromiso de prácticas de programaciones anteriores.

— Compromisos de contratación de alumnos inferiores a los establecidos en el apartado de criterios preferentes.

— Índice de inserción laboral de los alumnos formados por el centro colaborador.

— Resultados de la última evaluación de los cursos realizada por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Cuando no exista coincidencia con la especialidad evaluada se tomará como referencia la del curso evaluado o la media si fueran más de uno.

— Además, según el cumplimiento de la justificación económica de las subvenciones de los cursos de las últimas programaciones: en positivo si ha sido adecuada y en negativo si la presentación y el contenido han sido incorrectos o ha dado lugar a la tramitación de reintegro de cantidad anticipada imputable a la gestión del centro.

— Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.

— Las solicitudes de cursos de centros que cuenten con personal docente propio para su impartición.

— Certificaciones de Calidad otorgadas al Centro, en relación con sus actividades formativas, por organismo de normalización.

Artículo 4. Módulos de Formación Complementaria.

1. Según el artículo 21.3 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social, incluyendo un mínimo de 5 horas de formación sobre creación de empresas según los contenidos facilitados por el Servicio Extremeño Público de Empleo y otras 5 horas sobre el portal www.empleaextremadura.com y correo electrónico.

Igualmente, en los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad y ocupación. La duración de dicho módulo será la establecida por los Certificados de Profesionalidad o programa normalizado de la especialidad, o en su defecto se añadirá al contenido del curso el módulo FCOS01 con una duración de 10 horas.

2. Conforme al artículo 21.2 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, a los cursos se añadirá un módulo de sensibilización medioambiental, de 9 horas, código FCOA02, y un módulo de sensibilización en la igualdad de oportunidades, de 20 horas, código FCO002.

Artículo 5. Prácticas en empresas.

Para la realización de prácticas formativas en empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 61/2001, de 17 de abril, y en el artículo 12 de la Orden de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de

los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y el Servicio Extremeño Público de Empleo y, en su caso, la concesión de subvenciones a las empresas por su participación en la prácticas formativas se realizará de manera directa.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

Artículo 6. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria a los centros colaboradores se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias o las que corresponda del superproyecto Formación Profesional Ocupacional y Continua de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2007: 19.04.322A.470.00 por importe de 11.000.000 €, 19.04.322A.460.00 por importe de 1.500.000 € y 19.04.322A.489.00 por importe de 900.000 €, proyecto de gasto 200219004000100, estas cuantías podrán ser incrementadas con aquellos fondos que se generen para el mismo fin de acuerdo con la normativa vigente, quedando expresamente subordinada la concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los referidos Presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes Presupuestos.

2. Por su parte, las siguientes subvenciones que están excluidas del procedimiento de concurrencia competitiva según el artículo 18.i) del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se imputarán en el referido ejercicio presupuestario de la siguiente forma:

— La concesión de subvenciones a entidades suscriptoras de contratos programa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.322A.489 y proyecto de gasto 200219004000100.

— Las subvenciones previo convenio de colaboración para la realización de prácticas en empresas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 19.04.322A.470 y 19.04.322A.489, proyecto de gasto 200219004000100.

— Las subvenciones para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 19.04.322A.470, 19.04.322A.440 y 19.04.322A.489, proyecto de gasto 200219004000100.

3. Las subvenciones concedidas, serán cofinanciadas, en su caso, por el Fondo Social Europeo.

Artículo 7. Entidades pendientes de homologación.

Las entidades que hayan solicitado previamente a la publicación de esta convocatoria, la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, podrán solicitar la programación de las mismas en soporte papel sin que

tengan que utilizar GESTIFOR, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

Artículo 8. Convenios de Colaboración para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo.

Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos formados a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa vigente y con una duración mínima de un año a jornada completa, o en su caso, las Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se presentarán ante el Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de la liquidación de la subvención.

Artículo 9. Contratos programa.

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Artículo 10. Subvenciones y ayudas.

1. La cuantificación, conceptos financiables y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por Orden TAS/466/2002 de 11 de febrero por Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo, Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre y Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Solamente se considerará como financiable el servicio externo docente prestado directamente por persona físicas.

2. Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 100% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para responder de la correcta aplicación de la subvención, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en el artículo 20 del citado Decreto 61/2001, de 17 de abril.

Artículo 11. Justificación.

La justificación de las subvenciones se realizará según el artículo 25 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, modificado por el

Decreto 180/2005, de 26 de julio, en el plazo de tres meses desde la finalización de los cursos mediante una declaración completa de los ingresos y gastos derivados del desarrollo del curso hasta la fecha de justificación en los modelos facilitados por el SEXPE, acompañada del resultado de la auditoría o en el caso de entidades públicas una certificación expedida por el órgano competente del control de los gastos, además de la documentación que se determine en la resolución de concesión.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar la información y publicidad exclusivamente de los cursos programados y de las ayudas recibidas de conformidad con las obligaciones exigidas a los centros y entidades colaboradoras por el Real Decreto 631/1993 y el Decreto 61/2001, debiendo exponer de manera visible, en el exterior de los locales de los centros y de las aulas, la identificación de la Junta de Extremadura - Consejería de Economía y Trabajo - Servicio Extremeño Público de Empleo, del Fondo Social Europeo y de la entidad beneficiaria, en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) 1159/2000, para lo cual se facilitará las instrucciones correspondientes en la Guía de Gestión.

2. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos establecidos en el artículo 27 del referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades recibidas.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y normas que lo desarrollan, el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición adicional segunda.

Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

Disposición final.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de diciembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN
PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

1.- Datos de identificación de la entidad

Nº Censo ⁽¹⁾		CIF	
Nombre o Razón Social del Solicitante ⁽²⁾			

2.- Datos del Curso solicitado

Especialidad en Trámite de Homologación ⁽³⁾	
Código	Especialidad
1.- Compromiso de Contratación ^(táchese lo que proceda) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo indicar el número de contratos a realizar conforme a los apartados siguientes)	
a) Nº de compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial (mínimo 2 contrataciones)	<input type="checkbox"/>
b) Nº de compromisos de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial (mínimo 2 contrataciones)	<input type="checkbox"/>
2.-Compromiso de Prácticas ^(táchese lo que proceda) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> a) Hasta 5 alumnos <input type="checkbox"/> b) Entre 6 y 10 alumnos <input type="checkbox"/> c) Más de 10 alumnos	
3.- Impartición del curso solicitado por personal de plantilla del centro colaborador : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo indicar ,a continuación, el nombre y apellidos del/os profesor/es) : _____ _____	
4.- Nº de compromisos de contratación inferiores a los del apartado 1.	<input type="checkbox"/>
5.-Certificado de Calidad otorgado al'centro ^(táchese lo que proceda) : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo deberá aportar documentación acreditativa)	
6.- Nº de Alumnos participantes en los cursos del Plan FIP 2004/2006 impartidos por la entidad que han encontrado un puesto de trabajo relacionado con la especialidad formativa impartida (Aportar la documentación pertinente en el caso que haya habido inserción laboral)	

(1) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación

(2) El nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del centro

(3) Cumplimentar esta casilla con un aspa cuando la especialidad que solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro colaborador

D./Dña _____ como representante legal, solicita la programación del curso y la ayuda correspondiente, al amparo la orden de la Consejería de Economía y Trabajo reguladora de la convocatoria de subvenciones para la programación de 2007 del Plan FIP en Extremadura, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud, declara que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre AUTORIZA NO AUTORIZA al SEXPE a solicitar de los organismos competentes los datos para acreditar que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ de 200 ____

Fdo.: _____
(firma y sello)

Los datos que se recogen serán tratados con su conocimiento, en los términos del art. 5 de la L.O. 15/1999, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero

ANEXO II

El procedimiento a seguir por parte de los centros colaboradores homologados para la formalización de las solicitudes de especialidades ya homologadas de la convocatoria de la Programación de Cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) 2007, es el siguiente:

1. Entrar en la página web, empleaextremadura.com
2. Entrar en el Sistema de Gestión de la Formación Ocupacional GESTIFOR.
3. Una vez dentro del sistema de Gestifor hay que acceder al Área de gestión de la Formación Ocupacional correspondiente a los Centros Colaboradores.
4. Al entrar en el apartado de Centros Colaboradores, pedirá un Nombre de Usuario y una Clave, para ello cada centro colaborador tiene asignada una diferente, que será la que tengan que introducir para que les permita entrar en el sistema.

Una vez tecleado el nombre de usuario y la clave, al centro

colaborador accederá a “Solicitud Cursos de la Programación del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP)”.

6. Dentro ya de solicitud de cursos le irá pidiendo una serie de datos que habrá que teclear, y una vez rellenos todos los campos le dará la opción de solicitar y tendrá que pinchar en ella.
7. Posteriormente le saldrá un mensaje en el que diga que ha realizado con éxito la solicitud de programación y le dará la opción de imprimir la solicitud, debiendo pulsar en dicho apartado e imprimir la solicitud, la cual enviará posteriormente.
8. Es importante que la solicitud cumplimentada en GESTIFOR coincida con la presentada en papel porque cada una lleva un registro informático.
9. La solicitud impresa en el modelo que se adjunta, una vez firmada y sellada por el centro colaborador, se presentará, junto con la documentación que establece la convocatoria, en el registro oficial correspondiente y en el plazo estipulado para que tenga efectos.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo

ANEXO III

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____, C.I.F. _____,
con domicilio en _____, representada legalmente por D./Dña.
_____, D.N.I. nº _____ en calidad de
_____, domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a la convocatoria del año 2007, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____ de los alumnos que finalicen el curso
_____ solicitado por
_____, a impartir en la localidad de
_____, por una duración de (2) _____ a jornada (3)
_____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

(1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.

(2) Duración de la contratación.

(3) Especificar el tipo de jornada. Si es parcial, expresar el porcentaje respecto a una jornada semanal completa comparable.

ORDEN de 19 de diciembre de 2006 por la que se convocan las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, establecidas en el Decreto 132/2004, correspondientes a la campaña 2006-2007.

El Decreto 132/2004, de 27 de julio (D.O.E. de 3 de agosto de 2004), estableció un régimen de ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera.

Conforme a lo establecido en el citado Decreto, procede realizar la convocatoria de las ayudas para cada campaña, en la que se habrán de determinar, entre otros aspectos, las variedades de pimiento consideradas aptas para su transformación en pimentón.

De otra parte, la publicación del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conlleva el establecimiento de nuevas condiciones y requisitos en la tramitación de subvenciones públicas que es necesario reflejar en las convocatorias originadas por el Decreto 132/2004, de 27 de julio.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del referido Decreto 132/2004, así como en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

1. Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, correspondientes a la campaña 2006-2007.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas están fijadas en el Decreto 132/2004, de 27 de julio (D.O.E. n.º 89, de 3/08/2004), por el que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera. Asimismo también será de aplicación el Decreto 64/2005, de 15 de marzo (D.O.E. n.º 34, de 26/03/2005), por el

que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, empleando leña de encina o roble, en secaderos identificados, explotados por los beneficiarios de las ayudas y situados en alguno de los municipios que se relacionan en el Anexo I del Decreto 132/2004, de 27 de julio.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán ser titulares de explotaciones agrarias que cultiven pimiento para pimentón y realicen las operaciones de secado al modo tradicional con leña de encina o roble, y deberán cumplir las normas y requisitos que se detallan en el citado Decreto.

Artículo 3. Plazo y forma para la presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayuda correspondientes a la presente campaña (2006-07) será de dos meses, computados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes de ayuda, que se formularán en el impreso que figura como Anexo I a esta Orden, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

a. Acreditación de la personalidad del solicitante:

— Personas físicas:

• D.N.I./N.I.F.

— Personas jurídicas:

• C.I.F.

• D.N.I./N.I.F. del representante de la entidad y de cada uno de los miembros componentes cuando se trate de una Comunidad de Bienes.

• Escrituras de constitución para la sociedad. En el caso de Comunidades de Bienes se podrá presentar documento análogo

donde se establezcan los miembros o socios componentes y su porcentaje de participación.

b. Acreditación de que el solicitante dispone de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, y que éstos son explotados por los propios beneficiarios de las ayudas, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Decreto 132/2004, de 27 de julio:

— Los solicitantes inscritos en la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” presentarán Certificado de inscripción en el Registro de Secaderos de dicha Denominación, expedida por el Consejo Regulador.

— Los solicitantes no inscritos en la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” presentarán:

- Modelo DS.
- Memoria Descriptiva general de los secaderos e instalaciones anexas.
- Plano o croquis de los secaderos e instalaciones anexas.
- Documentos que acrediten de manera fehaciente la relación jurídica del solicitante con el secadero (contrato de arrendamiento, título de propiedad, etc.).

c. Detalle de las previsiones de secado de pimiento para la referida campaña (06-07) y la estimación de las cantidades de leña de encina y/o roble que se consideren necesarias para poder llevar a cabo las operaciones de secado tradicional (Estos datos se consignarán en el apartado C). “DECLARACIÓN DE CAMPAÑA” de la solicitud de ayuda, Anexo I).

d. Detalle de la procedencia del pimiento en fresco que se prevé deshidratar, con relación del titularles de la/s explotación/es, referencia/s de la/s explotación/es, localidad y cantidades acordadas; referidos a la presente campaña (06-07):

— Estos datos se consignarán en el apartado D) “COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN” de la solicitud de ayuda, Anexo I.

— En el caso que el solicitante adquiera pimiento en fresco para pimentón cuya procedencia no sea de la propia explotación deberá adjuntar los contratos de adquisición del pimiento para pimentón o documentos de valor probatorio equivalente.

e. Detalle de la procedencia de la leña de encina o roble que se prevé emplear en el secado, con relación del suministrador o titularles de la/s explotación/es, referencia/s de la/s explotación/es, localidad y

cantidades, acreditado mediante contrato o documento de valor probatorio equivalente, referido a la presente campaña. (Estos datos se consignarán según corresponda en el apartado E). “COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN” de la solicitud de ayuda, Anexo I.

f. Detalle del destino previsto para el pimiento deshidratado, con relación de la/s empresa/s (entidades o personas físicas) a las que se destinará el mismo, acreditado mediante contrato de compra-venta o documento de valor probatorio equivalente, referidos a la campaña 06-07. (Los datos del destino previsto para el pimiento deshidratado se consignarán en el apartado F). “COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN” de la solicitud de ayuda, Anexo I.

g. Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de solicitud (Anexo II).

h. Justificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. A estos efectos, el interesado podrá otorgar en la solicitud de subvención autorización expresa para que dichos certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por la Dirección General de Comercio mediante transmisiones telemáticas de datos o certificados telemáticos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental de procedimientos asociados a la Junta de Extremadura. De no quedar constancia expresa de la autorización referida, estos certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados.

i. Alta de Terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

4. No se admitirá más que una solicitud de ayuda por beneficiario.

Artículo 4. Variedades de pimiento aptas para su transformación en pimentón.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 132/2004, las variedades de pimiento que se consideran aptas para su transformación en pimentón para la campaña 2006-2007 son las siguientes:

— De la especie *Capsicum longum* L, las variedades del grupo de las “Ocales”, Jaranda, Jariza y Jeromín, y

— De la especie *Capsicum annum* L, la variedad Bola.

Artículo 5. Comisión de valoración.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión constituida al efecto. Dicha Comisión estará presidida por el Jefe de Servicio de Promoción Comercial, y compuesta por el Jefe de Sección de Promoción de la Calidad, por el Jefe de Sección de Denominaciones de Origen y un Asesor Jurídico perteneciente a la Dirección General de Comercio.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración y reparto de las ayudas los siguientes:

- a) Proporcionalidad respecto del número de solicitantes.
- b) Viabilidad económica de la explotación.
- c) Mantenimiento de subsistencia de la explotación.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas a conceder será de un 75% del coste de la leña de encina o roble empleada en el proceso de secado, hasta un máximo de 1.500 euros por beneficiario y campaña, dentro de las limitaciones de las disponibilidades presupuestarias que existan para cada ejercicio.

2. A estos efectos, la Consejería de Economía y Trabajo podrá determinar unos límites de precios orientativos máximos subvencionables de la leña de encina o roble, sin que sea subvencionable el exceso sobre los referidos límites de precios orientativos.

3. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el importe necesario para compensar los costes suplementarios derivados de la utilización de este factor de producción.

Artículo 8. Concesión de las ayudas.

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 132/2004, de 27 de julio.

Artículo 9. Justificación y pago.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas habrán de justificar la ejecución de la inversión, y solicitar el abono de la misma mediante el Modelo que se incluye como Anexo III, al que acompañarán la documentación indicada en el mismo, una vez finalizada la campaña, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la concesión de esta ayuda.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones específicas establecidas en la presente Orden y en el Decreto, 132/2004, de 27 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la utilización de

biocombustibles (leña de encina o de roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Causas de reintegro. Criterios de proporcionalidad.

1. Serán causa del reintegro de las subvenciones las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como las que se determinen en las bases reguladoras de la presente subvención.

2. La modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención debiendo aproximarse a su realización total, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 12. Financiación de las ayudas.

1. Para atender los pagos que se deriven de la presente convocatoria para la campaña 2006-2007, se fija el importe de 480.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.08.761A.470.00 y código de proyecto 2004.19.008.0005.00 "Ayudas a sectores productivos de identidad regional", del ejercicio económico de 2007.

2. En cualquier caso, el pago de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el referido ejercicio.

Disposición adicional única. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente en la presente Orden tendrá carácter supletorio las disposiciones básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de, así como las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía y Trabajo
 Dirección General de Comercio

ANEXO I

Campaña 2006-2007

1.-Solicitud de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera.

DATOS IDENTIFICATIVOS

A). Solicitante:

- Persona física:

Nombre de la persona que solicita la subvención	N.I.F.
Con domicilio en:	
Calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc.	Teléfono:
Código postal y localidad	

- Persona jurídica:

Nombre o razón social de la entidad	C.I.F.
Nombre del representante	N.I.F.
Con domicilio en:	
Calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc.	Teléfono:
Código postal y localidad	

¿ El solicitante de la ayuda se encuentra inscrito en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera"?

Sí (Certificado expedido por el Consejo Regulador de la D.O.P. "Pimentón de la Vera" de su inscripción en el Registro de secaderos asociados a las Explotaciones).

No (Modelo DS)

SOLICITA LAS AYUDAS REGULADAS EN EL DECRETO 132/2004, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES (LEÑA DE ENCINA O ROBLE) EN EL SECADO TRADICIONAL DEL PIMIENTO PARA PIMENTÓN EN LA COMARCA DE LA VERA, PARA LO CUAL APORTA LOS SIGUIENTES DATOS:

B). Localización del/os secadero/s:

Paraje	Polígono	Parcela	Término Municipal	Nº secaderos

DECLARACIÓN DE CAMPAÑA

C). Cantidad de pimiento y leña utilizada para la elaboración de pimentón:

Cantidad de pimiento deshidratado (seco) por el método tradicional en la campaña 2005 en kilogramos
Cantidad de leña de encina o roble empleada en el secado tradicional en la campaña 2005 en kilogramos
Previsión de la cantidad de pimiento seco por el método tradicional en la presente campaña en kilogramos (2006)
Previsión de la cantidad de leña de encina o roble a emplear en el secado de pimiento en la presente campaña en kilogramos (2006)

COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN

D). Datos referentes a las explotaciones de pimiento en la campaña 2006/2007:

Titular de la explotación	Referencia catastral (Término Municipal, paraje, polígono y parcela)	Kg. de pimiento producidos
Total Kg. de pimiento		

E). Datos de la leña de encina o roble utilizada en el secado de pimiento para pimentón:

- Compromiso de aportar certificación expedida por alguna de las entidades que se detallan en el artículo 10.3 del Decreto 132/2004.
- En caso que el solicitante no indique el compromiso anterior deberá indicar la procedencia de la leña en los cuadros expuestos a continuación:

E1). Compra o suministro de la leña:

Proveedor/Suministrador	Lugar de procedencia	Cantidad (Kg).

E2). Leña procedente de propia explotación:

Titular	Referencia Catastral (Término Municipal paraje, polígono, parcela)	Has.	Nº pies/ha	Cantidad (Kg).

F). Destino previsto del pimiento seco:

Nombre o Razón Social del molino y/o envasadora	Cantidad acordada (Kg) en el contrato compra-venta

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones necesarias para obtener las subvenciones reguladas por el Decreto 132/2004 de 27 de julio, y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
 - Se compromete a facilitar las labores de control, y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
- Autoriza a la Dirección General de Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de 2006

Fdo: _____
(firma)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
Paseo de Roma, s/n
06800 MÉRIDA (Badajoz).

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía y Trabajo
 Dirección General de Comercio

2.-MODELO DS

A cumplimentar exclusivamente por aquellos productores que no se encuentren inscritos en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera".

Descripción del/os Secadero/s Tradicionales de Pimiento para Pimentón de la Comarca de la Vera.

Nº seca- dero	Referencia Catastral:		Capacidad Máxima (Kg.)	m ² por secadero	Régimen de tenencia (1)	Secadero (2):	
	Término Municipal y Paraje	Polígono y Parcela				De leña exclusiva- mente	Mixto(3)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

(1) Indicar: P: propiedad, AR: arrendamiento, C: cesión, O: otros.

(2) Marcar con una X lo que proceda.

(3) Mixto :Se refiere a secaderos que utilizan en el proceso de secado leña u otros combustibles.

Mediante la firma de la presente solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de inspecciones que establezca la Dirección General de Comercio para la comprobación de la información aportada, así como declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma, en _____, a _____ de _____ de 2006.

Fdo: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
 Paseo de Roma, s/n
 06800 MÉRIDA (Badajoz).

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo
Dirección General de Comercio

3.-DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

3.1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS EXPEDIENTES:

-SOLICITUD, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ALTA DE TERCEROS:

- Solicitud de ayudas (Anexo I).....**Original**
- Declaración Responsable (Anexo II).....**Original**
- Alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.....**Original**

-ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE:

En el caso que el solicitante sea PERSONA FÍSICA

- D.N.I./ N.I.F.....**Copia compulsada**

En caso que el solicitante sea PERSONA JURÍDICA

- Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).....**Copia compulsada**
- Escritura de constitución para cualquier persona jurídica, en el caso de Comunidades de Bienes se podrá presentar documento análogo donde se establezcan los miembros o socios componentes así como su porcentaje de participación.....**Copia compulsada**
- D.N.I./ N.I.F. del representante de la entidad y de cada uno de los miembros componentes cuando se trate de una Comunidad de Bienes.....**Copia compulsada**

-ACREDITACIÓN DE COMPRA, CONTRATO ADQUISICIÓN DEL DESTINO DEL PIMIENTO:

- Contrato de compra-venta del pimiento para pimentón con molinos y/o envasadoras (Campaña 2006/2007)**Copia compulsada**
- Contrato de adquisición de pimiento para pimentón solamente en el caso que el solicitante adquiera pimiento para pimentón procedente de explotaciones de otros productores.....**Copia compulsada**

3.2.- DOCUMENTACIÓN PARA LOS SOLICITANTES “INSCRITOS” EN LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “PIMENTÓN DE LA VERA”

- Certificado de inscripción en el Registro de Secaderos de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”.....**Copia compulsada**

3.3.- DOCUMENTACIÓN PARA LOS SOLICITANTES “NO INSCRITOS” EN LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “PIMENTÓN DE LA VERA”

- Modelo DS.....**Original**
- Memoria descriptiva general de los secaderos e instalaciones anexas (Los datos mínimos que deben figurar en memoria se especificarán para cada secadero o instalación e indicarán: número de secaderos, año de construcción, materiales de construcción, estado de conservación, duración media de secado y número de secados por campaña).....**Original**
- Plano o croquis de los secaderos e instalaciones anexas, detallando las dimensiones de cada secadero (largo, ancho y alto) y altura hasta el emparrillado.....**Original o Copia compulsada**
- Documentación que acredite el régimen de tenencia de los secaderos según proceda.....**Copia compulsada**

-**PROPIEDAD:** Escritura de propiedad de cada uno de los secaderos, Cédula/s catastral/es de la/s ubicación/es de secadero/s si están situados en finca rústica o Impuesto de Bienes Inmuebles(contribución) si el/los secaderos están ubicados en finca urbana y Plano catastral de la situación de cada secadero.

-**ARRENDAMIENTO:** Contrato de arrendamiento vigente, reflejando la referencia catastral de cada de cada secadero, así como los datos identificativos del arrendador y arrendatario.

-**CESIÓN:** Contrato de cesión vigente, reflejando referencia catastral de cada secadero, así como los datos identificativos del cedente y cesionario.

3.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN APORTADA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo
Dirección General de Comercio

4.-INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE AYUDAS

La solicitud de ayudas para el fomento de la utilización del biocombustible en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la Comarca de la Vera está compuesta por distintos modelos:

- 1-Solicitud de ayudas (Anexo I), este documento se divide en tres 3 apartados: Datos identificativos, Declaración de campaña y Complemento de información.
- 2-Modelo DS
- 3-Documentación que acompaña a la solicitud
- 4.-Instrucciones para cumplimentar la solicitud
- 5.-Declaración Responsable (Anexo II).

1.-SOLICITUD DE AYUDAS (ANEXO I,Decreto 132/2004):

(Modelo obligatorio para todos los solicitantes)

- A) SOLICITANTE: Se indicarán los datos del solicitante de la ayuda en el apartado que proceda dependiendo que sea persona física o jurídica. Es muy importante indicar en ambos casos el/los teléfonos de contacto.
- B) LOCALIZACIÓN DE LOS SECADEROS: Se indicará los datos referentes a la ubicación de cada uno de los secaderos. Si existe más de un secadero con la misma referencia catastral indicar el número total de secaderos.
- C) CANTIDAD DE PIMIENTO Y LEÑA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DE PIMENTÓN: Los datos que deben reflejar en los apartados referidos al pimiento deben ser cantidades de PIMIENTO SECO.
- D) DATOS REFERENTES A LAS EXPLOTACIONES DE PIMIENTO EN LA CAMPAÑA 2006-2007: En el apartado que refleja **“titular de la explotación”** deberá indicar el nombre de la persona que explota el/las parcelas de pimiento. Para los casos que sea la misma persona que solicita la subvención podrá indicar “EL MISMO”.
- E) DATOS DE LA LEÑA DE ENCINA O ROBLE UTILIZADA EN EL SECADO DE PIMIENTO PARA PIMENTÓN: El interesado deberá marcar con una X una de las dos opciones que se indican. Los apartados E1 (Compra de suministro de leña) y/o E2(Leña procedente de la propia explotación) solamente se cumplimentarán cuando el solicitante no se comprometa en la solicitud de ayuda aportar la Certificación expedida por alguna de las entidades indicadas en el artículo 10.3 del Decreto 132/2004.
- F) DESTINO DEL PIMIENTO SECO: El solicitante cumplimentará en el apartado de cantidad acordada en Kilogramos debiendo coincidir con los mismos datos que se hayan indicado en el/os contrato/s de compra-venta de la presente campaña.

- G) El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Comercio para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, para ello deberá marcar la casilla correspondiente del modelo de solicitud. En el caso de que no prestase dicha autorización, y no se aportasen junto con la solicitud, deberá aportar los certificados antes de que se dicte la propuesta de resolución, a requerimiento del órgano gestor y en un plazo no superior a quince días.

2.- MODELO DS: (Este documento solamente lo presentarán correctamente cumplimentados aquellos solicitantes no inscritos en la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”).

3.-DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

(Este modelo es obligatorio para todos los solicitantes)

-La documentación que debe acompañar a la solicitud se divide en documentación general para todos los solicitantes, documentación específica de los solicitantes **inscritos** en la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera” y documentación específica solamente para aquellos solicitantes que **no se encuentren inscritos** en la Denominación de Origen “Pimentón de la Vera”.

-Deberán señalar con una X la documentación aportada dependiendo de la situación del solicitante.

-El interesado que aporte otra documentación distinta de la solicitada deberá indicarla en el apartado 3.4.

4.-INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD.

5.-DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO II):

(Esta declaración es obligatoria para todos los solicitantes).

-Se cumplimentará los datos de identificación y debe presentarse firmada por el solicitante de la ayuda.

De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1.999, de 13 de enero, y el art. 8.3 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se pone en su conocimiento que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de **SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución se podrán entender **DESESTIMADA** la solicitud de la ayuda.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo
Dirección General de Comercio

ANEXO II

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con DNI/CIF _____

en nombre propio, o en representación de _____

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _____
(el solicitante)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
Paseo de Roma, s/n,
06800 MÉRIDA (Badajoz)

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Economía y Trabajo
 Dirección General de Comercio

ANEXO III

Campaña 2006-2007

Solicitud de liquidación de las ayudas concedidas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera.

- Persona física:

Nombre de la persona que solicita la liquidación	N.I.F.

Con domicilio en:

Calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc.	Teléfono:
Código postal y localidad	

- Persona jurídica:

Nombre o razón social de la entidad	C.I.F.
Nombre del representante	N.I.F.

Con domicilio en:

Calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc.	Teléfono:
Código postal y localidad	

Solicita la liquidación de la ayuda concedida por Orden del Consejero de Economía y Trabajo para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, para lo cual aporta los siguientes datos:

Duración media de secados (días)	Número de secados durante la campaña 2006-2007
Fecha de inicio de las operaciones de secado	Fecha de finalización de las operaciones de secado

Y a tal fin declara que en el período de tiempo comprendido entre las fechas señaladas, la persona física/entidad ha realizado el proceso de secado de pimiento para pimentón al humo al modo tradicional, con leña de encina o leña de roble en los Secaderos declarados a efectos de las ayudas, por las cantidades que se detallan a continuación:

Cantidad de pimiento desecado por el método tradicional en la presente campaña (2006-2007) en kilogramos
Cantidad de leña de encina o roble empleada en el secado de pimiento en la presente campaña (2006-2007) en kilogramos

EL SOLICITANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEBERÁ APORTAR PARA EL COBRO DE LA AYUDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1- Detalle del destino del pimiento desecado:

- Facturas de venta de pimiento desecado..... **Copia compulsada**
 Documentos de valor probatorio equivalente..... **Original o Copia compulsada**

2- Detalle de la procedencia de la leña de encina o roble empleada en el secado:

- Facturas de adquisición de leña..... **Copia compulsada**
 Documentos de valor probatorio equivalente..... **Original o Copia compulsada**
 O bien los certificados descritos en el punto 4 de la documentación a presentar en la solicitud de liquidación.

3- Acreditación de pago a los proveedores o suministradores de la leña de encina o roble empleada en el secado, referido a la campaña 2006-2007 **Copia compulsada**

4- Certificado que acredite que se ha cumplido con las normas y requisitos específicos sobre el secado tradicional de pimiento para pimentón:

- Certificado expedido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”, para solicitantes inscritos a la misma..... **Original**
 Certificado expedido por una entidad de certificación registrada, para los solicitantes no inscritos en la Denominación de Origen Protegida..... **Original**

Mediante la firma de la presente solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de inspecciones que establezca la Dirección General de Comercio para la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 132/2004, así como declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma, en _____, a _____ de _____ de 2007.

(Firma de quien realiza la solicitud)

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
Paseo de Roma, s/n
06800 MÉRIDA (Badajoz)

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 213/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de La Serena”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto el agotamiento de la vida útil de las instalaciones de conducciones actuales, unido al crecimiento urbano experimentado en los últimos años, provoca que existan ramales con falta de capacidad en el suministro, deficiencia más acusada en el ramal este que abastece Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey y Monterrubio de la Serena, así como sus pedanías.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de nuevas conducciones, nuevo depósito en la Sierra de Castuera y dos depósitos en Benquerencia de la Serena. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 1 de agosto de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 31 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 131, de 9 de noviembre), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D. Elías Gallardo Sánchez, habiéndose procedido al cambio de titularidad a su favor.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras

de: “Mejora de Abastecimiento a Mancomunidad de La Serena”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 214/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Estación depuradora de aguas residuales en Siruela”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan directamente al río, originando graves riesgos higiénico-sanitarios para la población que se tratan de evitar mediante retorno de valores de contaminación asimilables por el mismo.

La solución adoptada consiste, esencialmente, en la ejecución de conducciones de recogida de los vertidos hasta la nueva estación depuradora de aguas residuales con sus correspondientes accesos e instalaciones eléctricas.

El proyecto fue aprobado en fecha 22 de septiembre de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 2 de noviembre de 2006 (D.O.E. n.º 133, de 14 de noviembre),

dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Estación Depuradora de Aguas Residuales en Siruela”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 215/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Tentudía”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a las deficiencias de las infraestructuras actuales, que se encuentran

obsoletas, lo que provoca que en épocas de alto consumo los caudales de agua puestos a disposición de la población sean inferiores a los demandados.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la ejecución de depósitos de regulación, conducciones y depósitos de distribución urbana. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 1 de agosto de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 20 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 127, de 31 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Mejora de Abastecimiento a la Mancomunidad de Tentudía”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 216/2006, de 26 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la EX-389, de la EX-203 a la N-V por Serrejón, tramo: EX-203 - EX-A1”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura

5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial, ya que el ancho de la misma es variable entre 4,50 y 5,00 metros, con un firme muy irregular y un tratamiento superficial sobre base de macadam, lo cual produce unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva una ampliación suficiente de la carretera, acondicionamiento del firme, ejecución de una variante del trazado actual y modificación de la intersección con la EX-203. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 30 de agosto de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 14 de noviembre de 2006 (D.O.E. n.º 137, de 23 de noviembre de 2006), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Luis Rodríguez Salvago en nombre de Granada Patrimoy, S.L., de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la Carretera EX-389, de la EX-203 a la N-V por Serrejón, tramo: EX-203 — EX-A1", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural, reguladas mediante Decreto 253/2005, de 7 de diciembre.

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, artículo 7.º, Apartado I Base 15, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura, como también en la defensa del derecho de los extremeños a preservar sus peculiaridades culturales.

Las experiencias desarrolladas, la propia reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería y la necesidad de adecuar éstas a su nueva realidad, la de Extremadura, aconsejan sedimentar una puesta al día adecuada en el régimen de concesión de subvenciones de esta Consejería para, sobre todo, fijar el mejor cumplimiento a las necesidades perseguidas con dicha figura, esto es, potenciar el fomento de toda actividad cultural viable en cualquiera de los ámbitos competenciales de la Consejería de Cultura.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades o actuaciones de interés cultural que contribuyan a objetivos básicos como son los de la participación de los extremeños en la vida cultural de la región, afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

En esta convocatoria, serán subvencionables aquellos proyectos que supongan, innovación y un esfuerzo de creatividad, y que lleven implícito la promoción y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con la finalidad de llevar a cabo una distribución más solidaria y equitativa de las ayudas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones culturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Junta de Extremadura (Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia) en el momento de presentación de la solicitud.
- b) Que se trate de asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Que tengan su sede en el ámbito territorial de Extremadura.

2. Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de 360.000 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.455A.489.00 código de proyecto 20021703006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de la cuantía para aquéllas se establece a continuación y de los criterios de valoración establecidos.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura no será superior a 18.000 euros.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados en el Anexo I de la presente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán al Consejero de Cultura y se presentarán ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la Calle Almendralejo n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud les sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

- a) El proyecto detallado de la actividad con expresa mención de objetivos, número de participantes, fechas, lugar de celebración y recursos humanos con los que cuenta.

Documentos anexos:

— Fotocopia compulsada en vigor del D.N.I. del representante legal de la asociación.

— Fotocopia compulsada del C.I.F. de la asociación.

— Memoria documental de las actividades realizadas durante el año anterior a la convocatoria, que no hayan sido subvencionadas por esta Dirección General.

— Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación, (Certificado o copia del Acta en la que se nombró).

— Certificación de la concesión de otras subvenciones por parte de otras Entidades, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado, o declaración expresa del representante legal de la entidad solicitante del hecho de no haber solicitado otras subvenciones o colaboraciones.

— Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.

— Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

— Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.

— Certificado expedido por el Sr. Secretario de la Asociación con el V.º B.º del Presidente acreditativo del número de socios o afiliados.

b) Documento donde se detalle el Presupuesto de Ingresos y Gastos según los conceptos señalados en el mismo, así como un breve resumen del proyecto.

c) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo adjunto.

2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Orden.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

— Directora del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

— Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural

— Gerente de Producciones y Recursos.

— Titulado/a Medio de la Dirección General de Promoción Cultural nombrado/a por el Presidente de la Comisión.

Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura.

3. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.^a de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC.

Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

— Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

— Proponer al Consejero de Cultura la concesión de ayudas y determinar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.

— Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como aquellos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad (40%).

b) Implantación territorial. Además del ámbito de actuación de la Asociación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados, dándose preferencia al mayor ámbito y al mayor número de socios (20%).

c) Recursos humanos con que cuenta el proyecto (15%).

d) Objetivos: población a la que va dirigido (número de beneficiarios) (10%).

e) Presupuesto adecuado (existencia de recursos propios destinados a los proyectos) (10%).

f) Temporalización de actividades, valorándose positivamente la mayor duración del proyecto (5%).

Artículo 10. Régimen de incompatibilidad.

1. La cuantía de esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas a los mismos beneficiarios a través de otras convocatorias de subvenciones de la Consejería de Cultura.

2. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso la obtención concurrente

de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 11. Resolución del Procedimiento.

1. La concesión de la subvención se realizará por Resolución del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha orden de resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que procedan.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, que será de seis meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2007, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 12. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto, durante el año 2007, por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes al primer pago, justificación que deberá realizarse con anterioridad al quince de noviembre del año 2007.

En ambos casos quedando exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005 por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad objeto de subvención, teniendo en cuenta que cualquier modificación sustancial del proyecto sin autorización expresa de la Consejería de Cultura podrá dar lugar a la revocación de la misma.

b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás Órganos fiscalizadores competentes.

c) Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice para la difusión de los programas, la leyenda de "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura" de acuerdo al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

d) Presentar memoria final conforme al artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

La justificación de los gastos a los que se refiere el artículo 12 se acredita mediante la aportación de:

1.º Certificado de la persona que ostente el cargo de secretario de la entidad beneficiaria con el visto bueno del presidente, en el que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención

conforme al proyecto aprobado en el acuerdo de concesión, acompañándose una relación de las actuaciones realizadas y sus costes.

2.º Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y acreditación de los pagos efectivamente realizados, extendiéndose a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Con anterioridad al 15 de enero del año 2008, se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa correspondiente al 100% de la subvención.

Artículo 15. Reintegro y devolución de la subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de presentación de Memoria Final tal y como se especifica en el artículo decimoséptimo.
- d) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados a), c), d), e) y f) establecidos en el art. 9 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá

que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado I de este artículo de la presente Orden, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 16. De la subcontratación de la actividad subvencionada.

Las asociaciones deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Artículo 17. Memoria Final.

Las asociaciones subvencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Cultural, acompañando a la justificación de gastos en la fecha prevista en el artículo decimocuarto de la presente Orden, una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre objetivos previstos.

III. Resumen económico.

IV. Conclusiones.

Anexo. Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones, el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre y demás normativa Autonómica.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de diciembre de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

Impreso de solicitud de subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural durante 2007

I. Identificación de la Asociación Solicitante

Nombre de la Asociación _____
 Calle/plaza _____ número _____ piso _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Código Postal _____ Teléfono _____ Fax/Correo Electrónico _____
 C.I.F. _____

II. Título y breve sinopsis del proyecto objeto de Solicitud de Ayuda

1.-Título: _____

2.-Breve sinopsis: _____

III. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importe solicitado

INGRESOS.

GASTOS.

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Importe Solicitado: _____ (En letra y cifras)

IV. Implantación territorial y numero de socios ó afiliados.

Implantación territorial: Señálese lo que proceda:

- LOCAL
 COMARCAL
 PROVINCIAL
 REGIONAL.

Número de Socios ó Afiliados: _____

Recursos humanos con los que cuenta el proyecto:

- SÓLO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
 SÓLO AJENOS
 MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN MÁS AJENOS

Población a la que va dirigido el proyecto:

- SOCIOS
 MUNICIPIOS
 COMARCA/PROVINCIA
 COMUNIDAD AUTÓNOMA
 ÁMBITO SUPERIOR A LA REGIÓN

Recursos propios destinados a los proyectos:

- LA ASOCIACIÓN CUENTA CON RECURSOS PROPIOS
 LA ASOCIACIÓN NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS

Duración del proyecto:

- DÍAS SUELTOS SIN LLEGAR AL MES
 1 MES A 6 MESES
 6 MESES A 1 AÑO
 MAS DE 1 AÑO

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 200*, asimismo, EXPONE que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
 No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 200_

(Firma)

.....de..... de 200...
(Firma y sello de la Asociación)

Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria: _____

Documento Nacional de Identidad número: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I, nº _____, actuando en representación de la empresa _____, con domicilio en _____

DECLARA

Que la Asociación (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estando incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 apartado e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Mérida de _____ de 200

Fdo.

Ante mi, (Autoridad administrativa o notario público)

Mérida de _____ de 200

ORDEN de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan becas a la creación literaria para el año 2007, reguladas en el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son inversiones de carácter inmateral, pero no por ello menos importantes para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades, que al dotarlos de medios e infraestructuras materiales. Dentro de la política de apoyo a las letras extremeñas y a la actividad literaria, una medida que se ha demostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación en las distintas modalidades de poesía, narrativa, teatro y ensayo.

El objetivo de estas becas es alentar el proceso creador y reforzar el compromiso del escritor con su obra. Las becas incentivan el acto creador desde el principio, incita a iniciarlo ya desde el momento mismo de concebir una idea, comprometiéndolo luego al autor para que culmine el proyecto que ha presentado. Es indudable que todo creador necesita el estímulo y más los que se encuentran apartados de los grandes círculos literarios, por lo que se deben establecer mecanismos para impulsar la creación literaria.

Por otra parte estas becas crean las condiciones necesarias para realizar determinadas obras de creación, ya sea permitiéndole al escritor solicitar una excedencia, comprar libros o viajar a un determinado lugar para documentarse.

También son una forma de proyección de los trabajos becados para su posible publicación en editoriales tanto regionales como nacionales.

Conscientes de que uno de los factores esenciales para el desarrollo de la Comunidad de Extremadura es el hecho cultural, es fundamental cualquier acción que potencie la creación y fomente la cultura extremeña, siendo estas becas un ejemplo de estímulo de la actividad literaria en todos sus campos.

La experiencia adquirida en convocatorias de becas anteriores por parte de la Consejería de Cultura es lo que condiciona la materialización de una norma legal que las regule acorde a la legislación vigente.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas a la creación literaria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar becas en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la creación literaria, en distintas modalidades, sobre cualquier tema en el campo de las humanidades, con el fin de impulsar la creatividad literaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en esta Orden todos los creadores extremeños que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España, y que con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de las siguientes modalidades: poesía, narrativa, teatro y ensayo.

2. Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Autonómica.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de 30.000,00 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.455A.481 código de proyecto 200017030001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura no será superior a 3.000 euros.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las becas se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes de becas se formalizarán en impresos normalizados que se insertan como Anexo en la presente Orden. Dichas solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural, ante el Registro General de la Consejería de

Cultura, sito en la Calle Almendralejo n.º 14, 06800 de Mérida, en Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que se especifican a continuación:

a) Curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como Anexo de esta Orden.

b) Memoria explicativa del trabajo que se proyecta realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra, firmada por el solicitante y por triplicado.

c) Muestra del trabajo para el que se solicita beca, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, teatro, ensayo y guiones audiovisuales, firmada por el solicitante y por triplicado ejemplar.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

5. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia debidamente compulsada.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas, en los términos establecidos en el artículo 10.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 5. Subsanción de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en esta Orden, se requerirá al

interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión compuesta por:

— Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

— Vicepresidente: Director de la Editora Regional de Extremadura.

Vocales:

— Un representante de la Asociación de Escritores de Extremadura.

— Personalidad de reconocido prestigio en la materia designado por el presidente de la Comisión.

— Secretario: Una persona que designe el presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura.

3. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

— Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

— Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.

— Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

— Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará la propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

La comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las becas se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) El mayor interés para el desarrollo de la cultura extremeña (Máximo 4 puntos).
- b) La dificultad, extensión y calidad de los proyectos presentados (Máximo 4 puntos).
- c) Los proyectos de autores que no hubieran recibido esta ayuda en anteriores convocatorias (2 puntos).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo trabajo, ni podrá beneficiarse de ningún premio literario antes del plazo fijado para su realización y entrega.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de la subvención se realizará por Resolución del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos, el cual dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquélla.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento que será de seis meses, desde la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

3. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2007, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas

con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las becas concedidas.

El importe de las becas concedidas se abonará durante el año 2007, será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía correspondiente, de la siguiente forma:

— El 50%, del total de la beca concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la memoria y como máximo hasta el 15 de noviembre del 2007.

En ambos casos quedando exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente.

Para proceder al pago de las citadas becas los beneficiarios deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990 siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado conforme a el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de las Junta de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiados por las ayudas reguladas en esta convocatoria, deberán presentar con anterioridad al quince de noviembre del 2007, memoria con un avance significativo del trabajo realizado. Asimismo se comprometen a finalizar los mismos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y a entregar, dentro de dicho plazo, en la Consejería de Cultura, original de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de estas obligaciones determinará la revocación de la beca y la consiguiente devolución de la misma.

2. Los beneficiarios de las becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 3/1985, de 19 de abril.

3. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar cualquier ayuda que obtuvieran para el mismo trabajo.

Artículo 12. Propiedad intelectual.

Los autores becados conservarán los derechos de propiedad intelectual de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente beca en el caso de su publicación.

Artículo 13. Reintegro y devolución de subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca ha sido concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de su concesión.
- b) Incumplimiento de la obligación de presentación de Memoria, tal y como se especifica en el artículo décimo de la presente Orden.
- c) La obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales
- d) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados a) y b) establecidos en el artículo 7 de la presente Orden.

Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado I de este artículo de la presente Orden, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 14. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por la presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones, Decreto 254/2005, de 7 de diciembre, y demás normativa Autonómica.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de diciembre de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO**Becas a la creación literaria 2007**

Currículum vitae

DATOS PERSONALES:

Nombre: _____

Apellidos _____

Domicilio _____

Población _____ Teléfono _____

Fecha de nacimiento ___ de _____ de 19___

Documento nacional de identidad número _____ Nacionalidad _____

ACTIVIDAD PROFESIONAL:

Estudios _____

Profesión actual _____

Actividades profesionales desarrolladas _____

Premios _____

Publicaciones _____

Trabajos inéditos _____

ANEXO
Becas a la creación literaria para el año 2007
Solicitud

Don/Doña _____
Documento Nacional de Identidad _____ Número de Identificación Fiscal _____
Domicilio: calle/plaza _____, número _____
Municipio _____ D. P. _____
Provincia _____ Teléfono _____

EXPONE: Sobre lo dispuesto en la convocatoria de las becas a la creación literaria correspondiente a 2007, realizada mediante Orden _____

SOLICITA: La concesión de una beca para la realización de un trabajo en la modalidad de _____, bajo el título _____

Y DECLARA BAJO JURAMENTO QUE:

No disfruta de otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el punto séptimo de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o C.I.F. o N.I.F.
- Currículum vitae.
- Muestra del trabajo firmado por el solicitante y por triplicado ejemplar.
- Memoria explicativa del trabajo a realizar firmada por el solicitante y por triplicado ejemplar.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas becas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 200*, asimismo, EXPONE que en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómicas y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Y SOLICITA la concesión de la beca que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 200

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.

ORDEN de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, reguladas mediante Decreto 257/2005, de 7 de diciembre.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, considera conveniente apoyar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

Para la consecución del citado objetivo se aprobó el Decreto 79/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral, de danza y música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; derogado por el actual Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, que se aprobó con el objeto de adaptarse a la reciente legislación en vigor.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia pública, correspondientes a los espectáculos o conciertos de las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad durante el año 2006 con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza extremeños.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por esta Orden:

a) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la Legislación Mercantil aplicable, cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, al menos con una antigüedad de dos años o que acrediten

haber producido al menos dos espectáculos, en ambos casos, a la finalización del año 2006.

b) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza que se hayan constituido en el año 2005 y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la constitución de la formación, y que además cumplan con el requisito de territorialidad expresado en el punto anterior.

c) En caso de Uniones Temporales de Empresas los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. El número máximo de funciones a subvencionar por agrupación será de veinte, comprendiendo las que se realicen en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2006, excluidas las contratadas por cualquier Institución Pública Extremeña.

2. La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de 60.000,00 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.456A.470 código de proyecto 200017030030 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007.

3. La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30% del caché presentado (I.V.A. excluido), ni la cuantía de 12.000,00 euros por beneficiario.

4. En cualquier caso, los ingresos que la Agrupación artística perciba por actuación, sea a caché, taquilla u otras modalidades, más el porcentaje que aplique de la subvención a gira, no superarán el caché presentado.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figura como Anexo de la presente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán al Consejero de Cultura, ante el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14, 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

A) Realización de gira debidamente firmado por el representante, en el que se detalle:

- Título y autor de la/s obra/s realizada/as.
- Número de actuaciones para las que solicita la ayuda.
- Caché por actuación con el desglose general de gastos (transporte, sueldos, dietas...).

B) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Compañía y D.N.I. del solicitante.

C) Memoria artística debidamente firmada por el representante de la compañía o agrupación en los últimos dos años.

Para las nuevas compañías formadas en el año previo al anterior al de la convocatoria, esta memoria se referirá a los miembros que la conformen.

D) Autorización del autor o autores, o de las Entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra (original o copia compulsada).

E) Documento acreditativo de estar constituido como empresa en alguna de las figuras previstas por la Legislación mercantil (original o copia compulsada).

F) Copia compulsada del alta en el Impuesto Actividades Económicas o Declaración Censal de la Agencia Tributaria.

G) Declaración sobre subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para realizar la misma actividad debidamente firmada por el representante.

H) Copia compulsada de la/s factura/s emitida/s por la/s actuación/es realizada/s y/o documento acreditativo del ingreso por taquilla a favor de la empresa solicitante.

I) Original o copia compulsada del documento justificativo de realización de la actuación.

J) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Director del Centro Dramático y de la Música y Audiovisuales de Extremadura.

Vocales:

— Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura.

- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural.
- Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.
- Dos representantes de grupos o solistas profesionales de música designados por el Consejero de Cultura.
- Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por el Consejero de Cultura.
- Una persona que designe el presidente de la Comisión de entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura que actuará como secretario.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

La Comisión ajustará su funcionamiento al Régimen Jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Las actuaciones realizadas en el mayor número de Comunidades, Ferias, Festivales o Muestras. (Máximo 14 puntos).
- b) El interés artístico y cultural del proyecto presentado (Máximo 8 puntos).

c) La trayectoria de la Agrupación en los dos últimos años (Máximo 5 puntos).

d) La valoración del caché presentado (Máximo 3 puntos).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

1. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones será el Consejero de Cultura, a propuesta de la Comisión de evaluación, el cual dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella.

2. En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de la desestimación.

Dicha Orden será publicada en el "Diario Oficial de Extremadura" con expresión de los recursos que procedan.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento que será de seis meses, desde la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2007, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se

aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

1. El abono de la cantidad subvencionada será propuesta durante el año 2007 por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005 por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas:

A facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de ayudas reguladas en la presente Orden. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás órganos fiscalizadores competentes.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, acreditar junto a la solicitud los gastos a subvencionar y su efectivo pago.

Artículo 12. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

Procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

b) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Orden será de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, y demás normativa Autonómica.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de diciembre de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I**AYUDAS A LOS ESPECTÁCULOS O CONCIERTOS PROFESIONALES DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA DE EXTREMADURA POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES O GIRAS FUERA DE LA COMUNIDAD, PARA EL AÑO 2007****INSTANCIA-SOLICITUD**

REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

A.G. _____

DATOS DE LA EMPRESA:

COMPAÑÍA _____
DOMICILIO _____
MUNICIPIO _____
PROVINCIA _____ C.P. _____
C.I.F. _____ TELÉFONO/FAX _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Localidad: _____ Cod. Postal: _____ Provincia: _____
N.I.F. _____ Teléfono/Fax _____

OBRA/SPROPUESTA/S

AUTOR/ES _____**PÚBLICO PREFERENTE** _____**DURACIÓN** _____

NÚMERO DE FUNCIONES SOLICITADAS:

•OBRA _____	Nº FUNCIONES _____

CACHET POR FUNCIÓN (Si son distintos, presentar desglose de cada uno)

Gastos de transporte _____	euros.
Sueldos de actores y técnicos _____	euros.
Seguridad Social actores y técnicos _____	euros.
Dietas de actores y técnicos _____	euros.
Otros gastos _____	euros.
_____	euros.
_____	euros.
_____	euros.

TOTAL CACHET _____ euros.

TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA _____ EUROS.

OTRAS SUBVENCIÓNES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS _____
EUROS

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas reguladas por la Orden de _____ de _____ de 200*, asimismo, EXPONE que en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
 No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 200

(Firma)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. nº _____, actuando en representación de la empresa _____, con domicilio en _____

DECLARA

Que la empresa (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y no estando incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 14** apartado **e** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Mérida de _____ de 200

Fdo.

Ante mi, (Autoridad administrativa o notario público)

Mérida de _____ de 200

ORDEN de 1 de diciembre de 2006 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, reguladas en el Decreto 258/2005, de 7 de diciembre.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro, la danza y la música con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para la consecución del citado objetivo se aprobó el Decreto 81/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral, de danza y música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por el actual Decreto 258/2005, de 7 de diciembre, que se aprobó con el objeto de adaptarse a la reciente legislación en vigor.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas de producción teatral, de danza o de música, para la financiación de los gastos que se generen anualmente por el montaje de nuevas producciones que se realicen en el 2007.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden:

A. Las empresas de producción teatral, de danza o de música cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de

Extremadura, con un período mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos para teatro o danza, o dos montajes musicales documentados en material sonoro (Disco, CD, Cassette) para música.

B. Las empresas de producción teatral, de danza o de música que teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor; que tengan un período mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos o hayan sacado al mercado al menos dos colecciones de grabaciones sean discos, cassettes o discos compactos.

C. Las compañías teatrales, de danza o música que se hayan formado en el año 2006 y, cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A o B anteriores.

D. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de 310.000,00 euros con cargo a la aplicación 17.03.456A.770 código de proyecto 200317030020 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2007.

La cantidad máxima por ayuda no será superior a 50.000 euros, ni superará el 60% del importe del presupuesto de producción aprobado (I.V.A. excluido).

Artículo 4. Presentación de Solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos que figuran como Anexos a la presente Orden. Dichas solicitudes se dirigirán

al Consejero de Cultura y se presentarán ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la Calle Almendralejo n.º 14, 06800 Mérida ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud les sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

A) Cinco copias del proyecto de producción de teatro, danza o de música que se propone realizar, en el que se detalle:

a) Texto íntegro del proyecto a representar, indicando título y autor/compositor y/o adaptación (en su caso).

b) Temas del proyecto, autor/autores de cada tema, música y letra (en su caso).

c) Cuadro artístico y técnico.

d) Diseño de vestuario y escenografía del proyecto para teatro, danza o espectáculo musical, y diseño de carátula del trabajo discográfico en su caso.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos, grabación y derechos de autor.

f) Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etc.).

g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España o Entidad correspondiente en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B) Número de obras y actuaciones o conciertos efectuados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas

por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas (debidamente firmada por el solicitante).

C) Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

E) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

F) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

G) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º (original o copia compulsada).

H) Boletín de autónomo y/o TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social.

I) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.

J) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración censal en la Agencia Tributaria.

K) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 5. Subsanción de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución

que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

a) Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

b) Vicepresidente: Directora del Centro Dramático, la Música Y Audiovisuales de Extremadura.

c) Vocales:

Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura.

Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural

Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural.

Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.

Dos representantes de grupos o solistas profesionales de música, designados por el Consejero de Cultura.

Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza, designados por el Consejero de Cultura.

Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura que actuará como Secretario.

3. La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

4. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas, en función de los criterios mencionados.

c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

5. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

6. La comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración para la concesión de estas ayudas:

a) Los proyectos presentados conjuntamente por varias Compañías (legalmente unidas al efecto) (Máximo 15 puntos).

b) Los aspectos generales de calidad del proyecto (Máximo 14 puntos).

c) La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos (Máximo 10 puntos).

d) La incidencia social de su difusión (Máximo 8 puntos).

e) Interés cultural del proyecto presentado (Máximo 8 puntos).

f) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura (Máximo 6 puntos).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

1. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de la subvención se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la

Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento que será de seis meses, desde que se publique la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2007, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará durante el año 2007, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

1. Una vez aceptadas las condiciones generales establecidas en la resolución de concesión que deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que se publique la Orden de concesión, un 25% cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.
2. Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.
3. El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.
4. El 25% restante, una vez se estrene el espectáculo objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del 100% del presu-

puesto de producción aprobado, todo ello con anterioridad al quince de noviembre del 2007, siempre que la calidad de la misma se ajuste a lo elevado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

No obstante lo establecido anteriormente, las cantidades a abonar podrán ser anticipadas previa presentación de Garantía correspondiente al importe total de la subvención concedida, que, de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E n.º 85, de 25 de octubre), modificado por Decreto 50/2001, se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005 por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden, deberán realizar una representación/actuación que a tal efecto organizará la Consejería de Cultura, con el objetivo básico de dar a conocer las nuevas producciones a los programadores y dar la oportunidad a los miembros de la comisión de valoración, de comprobar, en un breve plazo de tiempo, las nuevas producciones evaluadas con anterioridad.

2. En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música, de la Consejería de Cultura, de la Junta de Extremadura.

3. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de ayudas reguladas en la presente Orden. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás órganos fiscalizadores.

4. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de la Subvención.

1. Los adjudicatarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad y destino de la misma, con anterioridad a la fecha establecida en el artículo décimo, mediante la aportación de:

- a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.
- b) Aportación de facturas en firme, contratos de suministros o de prestación de servicios necesarios (Director, actores, escenógrafos, músicos...) para la realización de la producción y justificantes de pago de todos los documentos enumerados; todo ello en original o copia compulsada.

Artículo 13. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- A. Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo doce.
- B. Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- C. Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.
- D. Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados b), d) y e) establecidos en el artículo 7 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado I de este artículo de la presente Orden, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Artículo 14. De la subcontratación de la actividad subvencionada.

1. Las empresas beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones, el Decreto 258/2005, de 7 de diciembre y demás normativa Autonómica.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida I de diciembre de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO
AYUDAS A LA PRODUCCIÓN TEATRAL, DE DANZA Y DE MÚSICA PROFESIONALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2007

INSTANCIA-SOLICITUD

REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

C.P. _____

SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica: _____ C.I.F. o N.I.F. _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Cod. Postal: _____ Provincia: _____

Representado por: _____ Teléfono: _____

AYUDA SOLICITADA: _____ Euros. (Máximo 60 % del importe total de producción presentado).

PRESUPUESTO DE GASTOS:

1.- Personal:

- *Dirección (sueldo)-----
- *Ayudante de dirección (sueldo), días-----
- *Actores, bailarines, músicos, intérpretes, ensayos (sueldo) días--
- *Cotizaciones sociales-----
- *Otros (escenógrafo, figurinista, iluminador, etc.)-----

2.- Elementos Escénicos:

- *Diseño y realización de escenografía -----
- *Diseño y realización de vestuario -----
- *Composición musical, arreglos -----
- *Realización de Atrezzo -----
- *Diseño y realización de iluminación-----
- *Estudio de grabación -----
- *Otros -----

3.- Publicidad:

*Carteles, programas, otros-----
 *Publicidad-----
 *Derechos de autor-----
 *Correo-----
 *Otros -----
TOTAL GASTOS -----

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
FIJOS:	_____	_____
EVENTUALES:	_____	_____

PLAN FINANCIERO:

Aportación propia -----	(_____ %)	_____ Euros
Otras Subvenciones -----	(_____ %)	_____ Euros.
Ayuda a la Producción -----	(_____ %)	_____ Euros.
	100 %	_____ Euros.

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA:

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 200*, asimismo, EXPONE que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
 No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 200
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I, nº _____, actuando en representación de la empresa _____, con domicilio en _____

DECLARA

Que la empresa (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y no estando incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 14** apartado **e** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Mérida de _____ de 200

Fdo.

Ante mi, (Autoridad administrativa o notario público)

Mérida de _____ de 200

ORDEN de 1 de diciembre de 2006 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros, reguladas mediante Decreto 259/2005, de 7 de diciembre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dificultades a las que se enfrentan los jóvenes y las jóvenes extremeños/as ha sido y es un hecho que viene exigiendo una actuación continuada e integral por parte de los poderes públicos, con la consciencia de que la existencia de obstáculos que imposibiliten su plenitud e integración en la vida política, económica, cultural y social suponen un menoscabo del desarrollo democrático. Por ello, tanto el ordenamiento jurídico, en el artículo 9 de nuestra Carta Magna, como el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía, recogen el principio de igualdad entre los individuos, dirigiéndose a los poderes públicos para que promuevan las condiciones de libertad, igualdad y participación de todos/as los/as ciudadanos/as (y en especial de los jóvenes) para que sean reales y efectivas.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 6, indica que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con el objetivo básico de elevar el nivel cultural y de trabajo de todos/as los/as extremeños/as, correspondiéndole a la Consejería de Cultura, y más concretamente a la Dirección General de Promoción Cultural, el impulso, y en su caso, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y literarias, así como el apoyo a la creación individual o colectiva (artículo 4 del Decreto 137/2003, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura), considerándolas bienes culturales con gran repercusión en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los/as ciudadanos/as de Extremadura.

En este sentido, la Consejería de Cultura, desde hace años, viene haciéndose eco, mediante la convocatoria de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales, de las inquietudes de los/as jóvenes músicos, bailarines y estudiosos del mundo del cine y de las artes audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de apoyarles en su formación profesional y capacitación artística para su

inserción en el mercado laboral y propiciar así el incremento de la riqueza cultural y económica de la Región.

Esta experiencia de funcionamiento, en la que destaca la importancia y trascendencia que está teniendo entre el colectivo de jóvenes valores artísticos y creativos de Extremadura, es lo que condiciona la materialización de una norma legal que la regule.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 259/2005, de 7 de diciembre, por que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural.

En virtud del cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad:

La presente Orden convoca seis becas de música, danza, cine y de las artes audiovisuales de los jóvenes extremeños, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la ampliación o perfeccionamiento de estudios musicales, de danza, del cine y de las artes audiovisuales de los jóvenes extremeños, en centros nacionales o extranjeros.

Artículo 2. Beneficiarios:

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

— Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por la presente Orden todos los creadores extremeños que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España.

— Estar en posesión del título académico oficial que corresponda a la naturaleza de los estudios para cuya ampliación o perfeccionamiento se solicita la beca, o en su defecto, acreditar los méritos que le asisten para su adjudicación.

— No estar disfrutando simultáneamente de otra beca para la misma finalidad.

— Poseer un conocimiento suficiente del idioma del país donde radique el centro de estudios, en el caso de proponer un programa de formación en el extranjero.

- Tener edades comprendidas entre 18 y 30 años a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria.
- No haber resultado beneficiario de estas ayudas en los tres años anteriores a la publicación de la Orden de convocatoria.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Autonómica.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de 9.738,00 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.456A.481 código de proyecto 200317030019 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura no será superior a 2.000 euros.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las becas se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados del Anexo I de la presente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, y se presentarán junto con la documentación correspondiente en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14, 06800 MÉRIDA), ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación para optar a las ayudas será de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

- 1) Currículum personal del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con el ámbito musical, la danza, el cine y las artes audiovisuales
- 2) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- 3) Justificación acreditativa de la residencia o de la última vecindad administrativa en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada).
- 4) Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
- 5) Fotocopia compulsada del título de grado medio, título de profesor de música, de danza, o superior, o de iguales grados relacionados directamente con el cine y/o las artes audiovisuales.
- 6) Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas y estudios de danza).
- 7) Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).
- 8) Un guión técnico para un corto de cinco minutos, un storyboard de una escena con una duración máxima de dos minutos o un cortometraje con una duración máxima de 5 minutos (para los estudiosos del cine y/o las artes audiovisuales).
- 9) Declaración jurada de no disfrutar de otra beca para la misma finalidad.
- 10) Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.
- 11) Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el currículum.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e Instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural o persona en quien éste delegue.

Vocales: Cuatro miembros, cualificados en las diferentes especialidades nombrados por el Director General de Promoción Cultural.

Secretario: Una persona que designe el presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura.

3. Funciones de la Comisión de Evaluación.

a) Informar y Valorar las solicitudes de los aspirantes conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.

c) Elevar al Consejero del Cultura una segunda propuesta que contenga la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser becados, por orden de puntuación y según los criterios de selección, a fin de cubrir las posibles bajas o renunciaciones, adecuándose a los créditos previstos en la correspondiente convocatoria.

d) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

La mencionada Comisión podrá someter, para fundamentar mejor su decisión, a los aspirantes a las pruebas necesarias (audiciones o entrevistas) en aquellas áreas o especialidades que exijan una mayor acreditación.

La Comisión podrá proponer que se declare desierta alguna de las becas convocadas.

4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La Comisión Evaluadora será la encargada de la valoración de las solicitudes y documentación de los aspirantes atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

a) Mérito académico del solicitante (25%).

b) Calidad e interés artístico y técnico del programa, así como calificación del centro elegido (20%).

c) Resultado de la calidad de la grabación en vídeo u obra compuesta por los aspirantes en composición, en otro formato y/o resultado de la prueba que en su caso tuviera que realizar ante la Comisión para fundamentar mejor su decisión, así como la valoración del guión técnico, story-board o cortometraje en el área de audiovisuales (15%).

d) Currículum vitae del aspirante (15%).

e) Adecuación de los estudios de especialización (10%).

f) Situación económica del solicitante (10%).

g) La menor edad del aspirante (5%).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

1. El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las becas será el Consejero de Cultura a propuesta de la Comisión Evaluadora, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiere dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

3. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. En dicha resolución se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.

Dicha resolución será pública en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2007, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, durante el ejercicio 2007, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente, de la siguiente forma:

— El 50%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.

— El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la memoria y certificado acreditativo de la realización de los estu-

dios de perfeccionamiento realizados, expedido por el centro correspondiente. Esta memoria y el certificado correspondiente deberán ser presentados con anterioridad al quince de noviembre del 2007.

2. Para proceder al pago de las citadas becas los beneficiarios deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990, siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios de las becas.

Realizar los estudios de perfeccionamiento subvencionados y presentar la memoria recogida en el artículo 10.

El disfrute de la beca llevará consigo el compromiso del beneficiario de colaborar en los programas de difusión artística de la Dirección General de Promoción Cultural, previo acuerdo entre las partes y siempre que esta colaboración no interfiera en el desarrollo normal de los estudios.

Al término del periodo de ampliación o perfeccionamiento de estudios que las becas promuevan, sus beneficiarios participarán en un concierto, exposición o representación que, a tal efecto, podrá organizar la Dirección General de Promoción Cultural.

El beneficiario o beneficiarios de las becas para cine y/o artes audiovisuales asumirán la participación activa en un proyecto de investigación sobre esta disciplina en interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás órganos fiscalizadores competentes.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro y devolución de la beca.

Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de concesión.
- b) Incumplimiento de la obligación de presentación la memoria y certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el centro correspondiente.
- c) Incumplimiento de resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los estudios realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados b) y c) establecidos en el artículo 7 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de

esta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado I de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones, el Decreto 259/2005 de 7 de diciembre y demás normativa Autonómica.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de diciembre de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO
Becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en
centros nacionales o extranjeros para el año 2007

Solicitud

D./Dña. _____

Documento Nacional de Identidad número _____

Número de identificación fiscal _____

Domicilio: calle/plaza _____, número _____

Municipio _____ D.P. _____

Provincia: _____ Teléfono _____

EXPONE: Que basándose en lo dispuesto en la convocatoria de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros correspondiente al año 2007, realizada mediante Orden _____ por los motivos que se expresan:

MOTIVOS que basa su petición y finalidad de la misma _____

SOLICITA: La concesión de una beca para el citado fin, DECLARA bajo juramento que:

- No disfruta ni ha solicitado otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el artículo CUARTO de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Solicitud de la beca del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con lo musical.
- Currículum vitae con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo, debidamente firmados por el solicitante.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Justificación acreditativa de la residencia o de la última vecindad administrativa en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada)
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum (incluido certificado de estudios en su caso, originales o copia compulsada).
- Fotocopia compulsada del título oficial de grado medio, título de profesor de música, de danza, o superior, o de iguales grados relacionados directamente con el cine y/o las artes audiovisuales o, en su defecto, documentación correspondiente al abono de las tasas para la obtención del mismo.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
- Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas y estudios de danza.)
- Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).
- Un guión técnico para un corto de cinco minutos, una story-board de una escena con una duración máxima de dos minutos ó un cortometraje con una duración máxima de 5 minutos (para los estudiosos del cine y/o las artes audiovisuales)
- Declaración jurada o promesa de no disfrutar de otra beca.

Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 200*, asimismo, EXPONE que en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
 No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 200

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 217/2006, de 26 de diciembre, por el que se regulan las bases del premio “Parajes”, relativo al patrimonio rural.

La organización estructural y funcional de cualquier clase de territorio se sustenta en el conjunto de poblaciones que lo componen, esto es, sus municipios o entidades locales. A su vez, cada una de estas entidades de población se caracteriza por la ocupación de un espacio determinado que alberga una serie de recursos, cambiantes a lo largo del tiempo. La utilización espacio-temporal de esos recursos, tanto naturales como creados por el hombre, determina la identificación particular de cada uno de los pueblos, bajo influencias geográficas (relieve, clima, vegetación, ...) como históricas. Todo ello va conformando en cada caso el acervo patrimonial de una cultura local, y el concepto “patrimonio” adquiere en sí mismo una definición intuitiva y lógica, indisoluble con el mismo significado de “municipio” o “población”. Tanto es así, que las políticas actuales de desarrollo se basan precisamente en la gestión del patrimonio (cultural y ambiental) como instrumento de progreso y de calidad de vida.

El Decreto del Presidente de 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural “la gestión de fondos europeos e iniciativas comunitarias que financien programas de desarrollo rural”.

El Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, que contempla en el artículo 20 a Interreg como una de las Iniciativas Comunitarias destinatarias de financiación a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y el artículo 21 que establece que la Comisión Europea adoptará para cada Iniciativa las orientaciones en las que describan los objetivos, el ámbito de aplicación y las modalidades adecuadas de aplicación.

La Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros C(2000) 143/08 de 28 de abril de 2000, que establecen las orientaciones de la Iniciativa Comunitaria Interreg III, en concreto, el Anexo I, donde se hace mención a las zonas Subvencionables en el capítulo A y para que el Programa “España-Portugal” están incluidas las dos provincias extremeñas.

Dicho Programa fue aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2001) 4127, de 19 de diciembre de 2001, que defi-

ne los objetivos y las finalidades de la cooperación entre las regiones subvencionables.

El Subcomité de Gestión del Subprograma, mediante decisión de 30 de noviembre de 2005 ha aprobado el proyecto denominado Patrimonio Arquitectónico Transfronterizo de Extremadura-Alentejo (PARTEXAL), cuyo Jefe de Fila es la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura viene trabajando en la aplicación de múltiples programas y proyectos de apoyo a las administraciones locales, que en esencia pretenden contribuir al despegue socioeconómico de cada uno de los municipios y localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cohesión local en el seno de las mancomunidades de municipios. El citado proyecto pretende inventariar los recursos de Patrimonio Rural en zonas piloto de estas dos regiones transfronterizas, de cara a mejorar la información disponible de los mismos priorizar propuestas para su puesta en valor efectiva, así como fórmulas innovadoras en la gestión de los mismos que posibiliten la creación de empleos perdurables.

En consecuencia, y en consonancia con los objetivos del proyecto PARTEXAL, la Consejería de Desarrollo Rural quiere reconocer a aquellas entidades locales que se hayan distinguido por su esfuerzo en la mejora de su patrimonio cultural, histórico y etnográfico, siempre en coherencia con el entorno paisajístico natural en que se halla inmersa, y que se ha preocupado además de la proyección externa de sus valores distintivos, en una apuesta por seguir líneas estratégicas hacia el desarrollo sostenible.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el art. 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objetivo regular las bases para la concesión del premio PARAJES, en régimen de concurrencia competitiva, que concederá la Consejería de Desarrollo Rural.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Los destinatarios de este premio son los municipios, entidades locales menores y pedanías, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya población sea inferior a 10.000

habitantes, tomando como referencia los datos del último censo del padrón municipal.

2. Los destinatarios deberán no hallarse incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, antes de la Resolución de concesión y en el momento del pago.

Artículo 3. Dotación económica.

El premio está dotado con 25.000 euros, pudiéndose actualizar anualmente en un porcentaje no superior al I.P.C., y un motivo personalizado y exclusivo, creado a tal efecto. A las veinte candidaturas finalistas se les entregará un accésit en el que se reconocerá su labor en la conservación y cuidado del patrimonio municipal.

Artículo 4. Criterios de Valoración y adjudicación.

Las candidaturas presentadas al Premio PARAJES serán valoradas con una puntuación máxima de 80 puntos conforme a los criterios y puntuaciones que se determinan, siguiendo un orden decreciente, en el siguiente baremo:

- a) Tipo de elementos patrimoniales (monumentos históricos, objetos artísticos, conjuntos arquitectónicos, valores antropológicos y etnográficos, usos y costumbres, ...). De 0 a 5 puntos.
- b) Grado de conservación. De 0 a 5 puntos.
- c) Gestión de los recursos naturales existentes en todo el Término Municipal, relativos al agua, el aire, el suelo, la energía, los residuos, la flora, la fauna, el paisaje, espacios naturales protegidos, zonas verdes urbanas. De 0 a 5 puntos.
- d) Existencia de un Plan General Municipal de Planeamiento Urbanístico, aprobado y en vigor, que recoja expresamente la normativa local respecto al patrimonio arquitectónico y cultural. De 0 a 5 puntos.
- e) Cumplimiento de la normativa reguladora de los usos del suelo y ordenación del territorio, a todos los niveles: comunitario, nacional, autonómico, provincial, comarcal y local. (A este respecto se consultará y se pedirá informe a las Oficinas Comarcales de Gestión Urbanística correspondientes). De 0 a 5 puntos.
- f) Actividades, Proyectos y Campañas dedicadas a la difusión del Patrimonio cultural, artístico y natural de la localidad. De 0 a 5 puntos.

- g) Programa de actividades educativas, formativas y/o de sensibilización sobre los recursos endógenos locales. De 0 a 5 puntos.
- h) Participación Ciudadana en el proceso de Gestión de los recursos culturales y ambientales. De 0 a 5 puntos.
- i) Previsión y compromiso de Futuro. De 0 a 5 puntos.
- j) Integración del municipio en el entorno natural. De 0 a 3 puntos.
- k) Existencia de asociaciones culturales y artísticas del municipio. De 0 a 3 puntos.
- l) Programa de ofertas turísticas con destinos (globales o individuales) dentro del término municipal. De 0 a 3 puntos.
- m) Integración del municipio en programas de Agenda Local 21. De 0 a 3 puntos.
- n) Planificación estratégica local o comarcal de desarrollo. De 0 a 3 puntos.
- o) Integración de la actividad económica en la gestión municipal del Patrimonio. De 0 a 2 puntos.
- p) Impacto económico de las actividades desarrolladas. De 0 a 2 puntos.
- q) Impacto social de las actividades desarrolladas. De 0 a 2 puntos.
- r) Impacto ambiental de las actividades desarrolladas. De 0 a 2 puntos.
- s) Huella Ecológica del municipio. De 0 a 2 puntos.
- t) Arquitectura tradicional extremeña. De 0 a 2 puntos.
- u) Periodo histórico (antigüedad) en que están datados. De 0 a 2 puntos.
- v) Significado cultural, artístico y sociológico. De 0 a 2 puntos.
- w) Representatividad de los mismos. De 0 a 2 puntos.
- x) Aspectos asociados a dichos elementos patrimoniales y culturales. De 0 a 2 puntos.

Artículo 5. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las candidaturas propuestas se constituirá una Comisión de Valoración creada al efecto y formada por:

- Presidente: La Directora General de Administración Local.
- Vocales: El Jefe de Servicio de Programas y dos técnicos superiores de la Dirección General de Administración Local, nombrados por la Directora General de Administración Local.
- Secretario: La Asesora Jurídica de la Dirección General de Administración.

2. Esta Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por sus conocimientos o por la actividad que desarrollen, sean consideradas de interés para una mejor evaluación valoración de las candidaturas que se presenten.

3. La Comisión de Valoración se regirá, en lo no dispuesto en el presente Decreto, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Legislación Básica del Estado.

Artículo 6. Proposición y presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes para optar al premio se presentarán en el modelo que se establezca en la Orden de convocatoria y se dirigirán a la Directora General de Administración Local, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación de la correspondiente Orden.

2. La documentación de la que debe acompañarse la solicitud es la siguiente:

a) Memoria detallada de la trayectoria municipal en materia de conservación, protección, restauración y difusión de su Patrimonio cultural, etnográfico y natural (extensión máxima 30 folios A4, en letra arial 10, a doble espacio). En la Orden de convocatoria se especificará el contenido y documentación que se incorporará a la memoria.

b) Certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto que acredite que el interesado se halla al corriente de sus obligaciones con la hacienda de la Comunidad Autónoma. No obstante, este extremo podrá comprobarse de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud para que el órgano gestor de la ayuda pueda comprobarlo.

3. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompaña de los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 7. Proceso de selección de candidaturas.

El procedimiento para la concesión del premio establecido en la presente convocatoria se ajustará al siguiente proceso:

1. Todas las convocatorias que cumplan los requisitos, una vez subsanados los posibles de errores, serán estudiadas por la Comisión de Valoración, que seleccionará veinte propuestas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.

2. La Comisión de Valoración designará un equipo técnico cualificado que visitará los veinte municipios y comprobará la veracidad de lo expuesto en la documentación remitida. Al mismo tiempo realizará un estudio cuantitativo y cualitativo del patrimonio cultural, etnográfico y natural, emitiendo un informe técnico de cada una de las localidades.

3. La Comisión de Valoración, con los informes técnicos aportados, calificará de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 4 cada una de las 20 candidaturas finalistas y designará una de las localidades como ganadora del premio.

Artículo 8. Concesión de los Premios.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión del premio corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuáles deba formularse la propuesta de resolución.

2. El premio será concedido mediante Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, a propuesta de la Dirección General de Administración Local de conformidad con la selección efectuada por la Comisión de Valoración.

3. La Resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de cinco meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

4. La Resolución será notificada a la entidad local premiada y objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

5. La entrega de los Premios se realizará en acto de carácter público en el lugar, fecha y hora que se determine en la Resolución de la concesión.

Artículo 9. Publicidad.

En la concesión del premio se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Reglamento n.º 1159/2000, de 30 de mayo del 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con los Fondos Estructurales así como, las establecidas en el Decreto 50/2000, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con Extremadura.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Desarrollo Rural para convocar por Orden el premio regulado en el presente Decreto, así como para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 2006 por la que se dispone hacer pública la sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º.1 y 3 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura (D.O.E. n.º 35, de 9 de mayo), los miembros del Consejo representantes del Grupo Segundo serán designados por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad.

Según el artículo 4.º, párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3.º, serán asimismo nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, según normativa vigente de Economía y Trabajo, a quien comunicarán, dichas entidades y

asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la certificación emitida por Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de septiembre de 2006, es por lo que,

DISPONGO:

Artículo Único.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º.3 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, a la vista de la designación propuesta por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX), se nombra, como miembro representante del Grupo Segundo del Consejo Económico y Social de Extremadura, a D. Ángel Franco Diestro, en sustitución de D. Gerardo José Barredo Nevares, quien en aplicación del artículo 4.º 4 e) cesa por causa de su fallecimiento.

Mérida, a 20 de diciembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se suspende cautelarmente de forma temporal, toda actividad cinegética en las parcelas del paraje denominado “El Sindicato”.

En el año 2005, las fincas objeto de la presente resolución, que con anterioridad formaban parte del Coto Regional de Matallana, sufrieron un incendio, a consecuencia del cual, la cubierta vegetal no se ha recuperado aún, y la presencia de especies tanto cinegéticas como no cinegéticas es mínima.

En la actualidad los terrenos del paraje “El Sindicato” se consideran de aprovechamiento cinegético común, según el art 9.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre.

Esta misma Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, declara la firme convicción de que, sólo una adecuada planificación de los aprovechamientos, puede garantizar el cumplimiento de los objetivos conservacionistas, mientras que considera que desde una adecuada planificación de los recursos cinegéticos, puede y debe garantizar los objetivos sociales y económicos que la misma persigue, y el art. 10.2 de la renombrada Ley de caza de Extremadura, establece que el ejercicio de la caza, la gestión y la administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

Atendiendo a estos preceptos, y considerando que permitir la caza en estos terrenos puede perjudicar el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética, objetivo principal de esta Administración, con especial perjuicio para los intereses de los propietarios de los terrenos, además de los de particulares que puedan solicitar autorización de constitución de coto en los citados terrenos, en un futuro, se considera necesario declarar la suspensión temporal de la actividad cinegética en dichos terrenos, sobre lo que informa favorablemente el Jefe de Sección de Caza de Cáceres.

Por lo expuesto, esta Dirección General en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas legal y reglamentariamente, en particular en el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

SUSPENDER CAUTELARMENTE HASTA LA FECHA EN QUE SE AUTORICE LA CONSTITUCIÓN DE UN COTO DE CAZA, TODA ACTIVIDAD CINEGÉTICA, EN LAS PARCELAS DEL PARAJE “EL SINDICATO”, QUE SE INDICAN EN FOLIO APARTE.

Apreciadas razones de interés público, esta Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerda la publicación de este acto.

Dándose conocimiento de inmediato al Puesto de la Guardia Civil y Agentes del Medio Natural del término correspondiente, para su vigilancia y cumplimiento.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su notificación, ante el titular de esta Consejería, según lo establece el art. 110 de la Ley 30/1992. La ejecución de este Recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el art. 112 de tan repetida Ley 30/1992.

Mérida, a 4 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RELACIÓN DE TERRENOS DEL PARAJE DENOMINADO “EL SINDICATO” EN LAS QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE FORMA TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

Los límites a suspender pertenecerían todos al polígono 39.

Dentro de este polígono serían las siguientes parcelas:

Parcelas que se encuentran dentro del coto:

- De la 221 a la 400 ambas inclusive.
- De la 646 a la 761 ambas inclusive.
- De la 597 a la 617 ambas inclusive.
- De la 835 a la 890 ambas inclusive.
- De la 891 a la 906 ambas inclusive.
- De la 485 a la 596 ambas inclusive.

Parcelas que forman el perímetro del coto:

- De la 485 a la 596 inclusive la 962 lindan al coto 272-16-P.
- De la 891 a la 906 y de la 956 a la 958 que lindan con el coto regional de Gargantilla.
- La 906 y la 835 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 646 a la 664 que lindan con el coto local de Alía.
- La 218 y la 221 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 730 a la 761 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 221 a la 400 que lindan con el camino del sindicato.

Parcelas enclavadas dentro del coto:

- 229, 271, 272, 315, 316, 324, 392, 398, 676, 708, 727, 740, 750, 754, 598, 600, 602, 609, 838, 854, 863, 866, 901, 903, 490, 495, 524, 590.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la planta de producción de biodiésel en el término municipal de Los Santos de Maimona, promovida por “Greenfuel Extremadura, S.A.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de mayo de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., para la planta de producción de biodiésel, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de biodiésel, a

partir de aceites de girasol, soja y calza, pudiendo ser crudo, parcialmente desgomado o pretratado. El aceite, obtenido a partir de semilla, con la calidad necesaria alcanzada mediante procesos de prensado y filtrado, se transporta mediante camión cisterna hasta la planta. Una vez en las instalaciones, se pretrata y se le somete a una reacción de transesterificación para obtener biodiésel como principal producto final. La capacidad de producción de la planta es de 45.000 Tm/año, con una producción media diaria estimada de biodiésel de 135 Tm/día.

La actividad se emplazará en una superficie de 34.200 m², en la parcela 241 del Polígono Catastral 4, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a 2,3 km al noreste de su casco urbano, entre la Autovía de la Plata A-66 y la Carretera N-630 Gijón-Sevilla en las inmediaciones del margen izquierdo de su p.k. 675,600.

Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 81, de 11 de julio de 2006. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones ni observaciones de ningún tipo.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona expide, con fecha de 7 de junio de 2006, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 23 de agosto de 2006, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Se recibe este informe con fecha de 10 de octubre de 2006 recogiendo, como aspectos destacables,

la aceptación del vertido a la red de saneamiento municipal y la admisión de los residuos asimilables a urbanos generados por la actividad de esta industria. Asimismo, se adjunta documentación correspondiente a la fase de información pública y notificación a vecinos inmediatos llevada a cabo por este Ayuntamiento en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio; certificándose la inexistencia de alegaciones formuladas durante este periodo.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, se remite la propuesta de resolución de AAI al promotor del proyecto y al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con fecha de 17 de noviembre de 2006.

Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 5 de diciembre de 2006, se recibe escrito del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, donde manifiesta su conformidad con el condicionado establecido en la propuesta de resolución de AAI.

Asimismo, mediante documento con fecha de registro de entrada de 13 de diciembre, el promotor formula una serie de observaciones y alegaciones en relación con el contenido de la citada propuesta, que han sido valoradas y tenidas en cuenta en la elaboración de la presente resolución, y que son tratadas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 4. I.b. del Anexo I de la Ley 16/2002, que incluye las instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular, hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres (como el biodiésel), peróxidos, resinas, epóxidos; y en el grupo 5.a.I. del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a “instalaciones químicas integradas que se utilizan para la producción de productos químicos orgánicos básicos”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., para la planta de producción de biodiésel, ubicada dentro del Polígono Catastral 4, Parcela 241, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), con n.º de expediente AAI 06/4.I.b/1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los condicionantes fijados a continuación, y al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, excepto en lo que contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

—a— Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (Lista Europea de Residuos)
Residuos de las operaciones de destilación y purificación de glicerina	Tratamiento para obtención de glicerina al 80 %	07 06 08*
Filtros de acondicionamiento del metanol recuperado y el biodiesel	Filtración de metanol y biodiesel	07 01 10*
Restos de aceite	Utilización de esta sustancia dentro del proceso	13 08 99*
Restos, fugas o derrames de soluciones de KOH o metilato sódico	Empleo de catalizador básico en el proceso de producción de biodiesel	06 02 04* 06 02 05*
Agua gomosa	Pre-limpieza de los aceites con agua (desgomado)	07 06 01*
Sólidos, lodos y demás residuos retenidos en los equipos de pretratamiento de las aguas residuales	Operaciones de mantenimiento de los separadores de agua/grasas e hidrocarburos y del pretratamiento físico-químico de aguas residuales	13 05 01* 13 05 02* 13 05 03* 13 05 06* 13 05 07* 13 05 08*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y material auxiliar para absorber sustancias en derrames accidentales	15 02 02*
Aceites agotados procedentes de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 04* 13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 10*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Funcionamiento de calderas que utilizan combustibles convencionales	10 01 04*

• Residuos Peligrosos según la LER

Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (Lista Europea de Residuos)
Lodos del tratamiento de efluentes que no contengan sustancias peligrosas, previa caracterización que acredite tal circunstancia	Pre-limpieza del aceite	07 01 12
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Operaciones de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua para uso industrial	19 09 06
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Operaciones de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua para uso industrial	19 09 05
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Envases de vidrio	Residuos de envases	15 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40

1. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada de los mismos que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

2. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

3. Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología y clasificación, serán zonas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá los posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en esta materia.

—b— Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la

prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión, la chimenea de la caldera de producción de vapor.

Existen además una serie de focos de emisiones difusas: sistema de tanques y depósitos, junto con las tuberías que los unen, más toda clase de elementos accesorios (válvulas, venteos, purgas, recuperación de vacío, etc.) que forman un conjunto de gran importancia en esta instalación, y que se ha de vigilar con objeto de que no se originen fugas; así también, deben tomarse las medidas oportunas para evitar el desprendimiento de gases en los diversos equipos que configuran el proceso de producción de biodiésel y de obtención de la glicerina bruta (tanques de mezcla, reactores, columnas de destilación, ...).

3. Respecto al control de compuestos que por su elevada volatilidad, tales como el metanol, puedan dar lugar a emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles (COV), se establecen las siguientes medidas:

— El cargadero de cisternas dispondrá de una tubería de recuperación de vapores, que conectará durante las descargas de metanol, los tanques de almacenamiento con las cisternas que lo transportan. De esta forma, no existirán venteos que pudieran emitir COV durante estas operaciones.

— Los venteos de los tanques de metanol y metilato, así como los venteos existentes en los diversos equipos de proceso que operen con estas sustancias, serán colectados y enviados a una unidad donde se condensarán mediante un equipo de frío con nitrógeno, recuperándose en la medida de lo posible. Las emisiones de nitrógeno durante la fase de inertización también serán conducidas a esta unidad.

— Para aquellos posibles venteos para los que, por condiciones técnicas (Ej. unidades de vacío), sea inviable la solución anterior, deberán plantear alternativas para minimizar la emisión. De cualquier modo, deberán cumplirse los valores límites de emisión que para metanol se establezcan en esta autorización.

— Una vez la instalación se ponga en funcionamiento, y después con la periodicidad que la DGMA estime oportuna, se remitirá un primer certificado de medidas de emisión de carbono orgánico total (COT), de los todos los posibles focos de emisión de metanol.

— Se presentará asimismo, con las mismas condiciones de temporalidad, un balance de masas de metanol.

En base a los resultados que desprendan las actuaciones recogidas en los dos apartados anteriores, la DGMA aprobará los puntos de control de emisión de metanol, la periodicidad de los controles y los valores límite de emisión a atmósfera para este compuesto orgánico.

4. Los gases procedentes de los venteos y alivios de presión de los tanques de almacenamiento de líquidos ácidos que produzcan vapores perjudiciales, serán tratados para evitar en lo posible su emisión a la atmósfera. Con este objeto, se instalará un equipo lavador que contenga una base adecuada, de modo que el contenido en ácido del gas procedente de la atmósfera de almacenamiento sea retirado. La disolución salina resultante, una vez neutralizada la base, se verterá a la red de saneamiento, tras comprobación pertinente de su adecuación a los límites de vertido establecidos por la “Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado” del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

5. La caldera para la producción de vapor que se instalará en la planta, de 3,7 MWe de potencia nominal, funcionará con gas natural como combustible, y contará con quemador de baja emisión de NO_x .

6. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera fijados para la chimenea de la caldera de gas natural son los que se recogen en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 $\text{mg}/\text{m}^3\text{N}$
Óxidos de Nitrógenos (NO_x)	250 $\text{mg}/\text{m}^3\text{N}$
Óxidos de Azufre (SO_x)	35 $\text{mg}/\text{m}^3\text{N}$

Los VLE serán valores medios, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, y considerando un contenido de O_2 del 3%.

7. El VLE de metanol, para los distintos focos de emisión identificados en la planta, será tal que el nivel de inmisión resultante no rebasa la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior especificados en el Real Decreto 374/2001, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo:

METANOL: 8,7 mg/Nm^3 (6,7 ppm)

8. Respecto a los efectos de las emisiones de las torres de refrigeración a la atmósfera, se efectuará un seguimiento con periodicidad anual de los efectos de las emisiones de torres de refrigeración a la atmósfera: se verificarán los parámetros de funcionamiento de estos equipos (caudal de agua circulante y

consumido, concentración de sales y composición del agua de refrigeración, e indicadores de contaminación bacteriológica).

—c— Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y los suelos

1. GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., cuenta con aceptación del vertido otorgada por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona con fecha de 6 de octubre de 2006, estableciendo como límites de vertido y condiciones de control, los recogidos en la “Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado” del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

2. Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la planta de producción de biodiésel pueden clasificarse en tres fracciones: aguas de proceso y limpieza, que incluyen las pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de aceites e hidrocarburos; aguas residuales domésticas, procedentes de aseos y servicios; y aguas pluviales limpias, precipitadas en las restantes zonas impermeabilizadas de las instalaciones, donde no exista riesgo de que resulten contaminadas.

3. El efluente residual de aguas de proceso y limpieza engloba los vertidos procedentes de los siguientes focos: vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; aguas residuales de proceso; aguas pluviales sucias y de lavado provenientes de zonas de carga y descarga y almacenamiento. Las purgas de condensados del sistema de aire comprimido se pretratarán en un separador de aceite/agua. Asimismo, se instalará un equipo de separación de hidrocarburos, convenientemente dimensionado, para el tratamiento de las aguas procedentes de la limpieza de zonas de carga y descarga y de las pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de aceites e hidrocarburos. Previamente a este separador de hidrocarburos, se instalará un decantador de lodos, arenas y grasas, para asegurar el óptimo rendimiento de la etapa de separación posterior. Finalmente, para las aguas residuales de proceso, se dispondrá una planta para el tratamiento físico-químico de esta fracción, consistente en un separador de grasas mediante flotación, con tratamiento de coagulación-floculación previo.

El titular de la instalación deberá establecer y llevar a cabo un plan de explotación y mantenimiento de los equipos de pretratamiento de aguas residuales, que garantice su correcto funcionamiento.

4. Todos los vertidos anteriormente citados, incluyendo la totalidad de las aguas pluviales recogidas, serán conducidos hasta un colector general, que a través de una arqueta de control evacuará en la red municipal de Los Santos de Maimona.

5. No se llevarán a cabo operaciones de limpieza de camiones cisterna en el recinto de esta instalación industrial.

6. El caudal horario máximo de aguas residuales procedentes del proceso productivo y actividades auxiliares desarrolladas en la planta de producción de biodiésel de GREENFUEL EXTREMADURA S.A., que se autoriza a verter a la red general de saneamiento de Los Santos de Maimona, es de 5,74 m³/h. Este valor corresponde al sumatorio de las siguientes fracciones individuales, cuyos caudales máximos autorizados también se detallan:

- a. Efluente residual del proceso productivo 2,5 m³/h.
- b. Purgas de caldera 0,5 m³/h.
- c. Purgas de torres de refrigeración 2,5 m³/h.
- d. Aguas sanitarias 0,2 m³/h.
- e. Aguas de neutralización de venteos ácidos 0,01 m³/h.
- f. Aguas de rechazo de descalcificación 0,03 m³/h.

Se prevé un caudal máximo adicional, debido a aguas pluviales recogidas sobre el total de la superficie edificada de la planta, y que serán también evacuadas al colector general de la misma, de 546 m³/h (valor estimado en base a un dato de pluviometría de 60 mm/h). Este caudal total de pluviales se recoge a través de dos redes separativas diferentes:

- Pluviales sucias a razón de 240 m³/h: (aproximadamente 4.000 m² de superficie de recogida).
- Pluviales limpias a razón de 300 m³/h: (aproximadamente 5.000 m² de superficie de recogida).

7. Como VLE de los principales contaminantes asociados al desarrollo de esta actividad industrial, se establecen los siguientes, sin menoscabo del cumplimiento de todos aquellos otros valores límite y prescripciones que se recogen en la “Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado” del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona:

CONTAMINANTE	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
DBO ₅ (mg/l)	1.000
DQO (mg/l)	1.000
Nitrógeno Total (mg/l)	250
Fósforo (mg/l)	50
Fenoles (mg/l)	2
pH	6-10
Temperatura (°C)	50
Aceites y grasas (mg/l)	150
Formaldehído (mg/l)	15

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

8. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado mediante purgas o condensados de vapores de los diferentes tanques, y módulos de reacción y secado instalados; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

9. Deberán estudiar, diseñar e implantar un sistema de minimización del agua consumida en planta, que contemple la recirculación al proceso de la mayor cantidad posible de este recurso.

Presentarán este estudio ante la DGMA para su valoración junto con el certificado que establece el apartado —e— 2. de la presente resolución.

10. Se desarrollará un plan específico para el mantenimiento y limpieza de los cubetos de seguridad que albergan los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas, materias auxiliares y productos, donde se contemple la gestión de las aguas pluviales recogidas en el interior de los mismos, de forma que se asegure que todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación sean tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

11. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

12. Todas las zonas de almacenamiento se diseñarán y construirán atendiendo a las disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

—d— Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

En base a esto, la planta de fabricación de biodiésel deberá cumplir los límites de emisión sonora correspondientes a dicha clasificación, no permitiéndose el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los siguientes valores::

- De día: 60 dB(A).
- De noche: 45 dB(A).

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles; la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

—e— Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI

—f— Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Residuos:

4. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

• En el contenido del Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

• El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

Contaminación Atmosférica:

7. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Anualmente deberá realizarse 2 mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos para la caldera de producción de vapor. Las mediciones se realizarán semestralmente, con una separación entre mediciones de al menos cuatro meses. No obstante, en función de los resultados mostrados durante los dos primeros años, la DGMA podrá modificar la periodicidad de estas analíticas en discontinuo.

b) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

c) En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (3 mediciones) no rebasarán los VLE.

8. Una vez la instalación se ponga en funcionamiento y después, en función de los resultados desprendidos de este primer control, con la periodicidad que la DGMA estime oportuna, se realizarán medidas de emisión de carbono orgánico total (COT), de los todos los posibles focos de emisión de metanol.

9. Estas mediciones se realizarán por Organismos de Control Autorizados que elaborarán un Informe de emisiones en el que se certifique el cumplimiento de los VLE fijados en esta AAI. Cuando

las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la DGMA.

10. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Vertidos:

11. En relación con las emisiones de aguas residuales, el TAAI instalará un dispositivo que permita registrar los caudales de aguas residuales industriales pretratadas, aguas residuales sanitarias y aguas pluviales procedentes de la instalación, previamente a su incorporación al colector general. Instalará también arqueta para la toma de muestras representativas del efluente industrial, previo a su vertido a la red de saneamiento municipal.

12. Los dispositivos para el registro de los caudales del vertido y toma de muestras deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

13. El TAAI llevará al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión de aguas residuales y pluviales implantado en la planta. Entre dichos datos deberán figurar al menos los valores que se registren en cada jornada respecto a los siguientes parámetros: lluvia, volumen y caudales de vertido registrados por los dispositivos indicados en apartado anterior y volumen total de agua residual generada. Esta documentación estará a disposición de la DGMA a petición de quién la solicite, debiendo mantener el TAAI esta documentación referida a cada año natural durante al menos los dos años siguientes.

14. El TAAI deberá informar a la DGMA sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual contratará los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH (Real Decreto del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/1986, de 23 de mayo). Esta empresa deberá, con una frecuencia mínima anual, tomar una muestra del vertido y analizar las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos esta autorización.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la DGMA en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

15. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características de los vertidos contaminantes que se estuviesen produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

16. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la planta de producción de biodiésel, que pueda ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, deberá comunicarse en el menor plazo posible a la DGMA, estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

17. Cuando se produzca una incidencia o circunstancia que impida aplicar un pretratamiento adecuado sobre las aguas residuales industriales, éstas se deberán retener en un sistema de seguridad que se habilitará para tal fin, y que se dimensionará y diseñará para garantizar la afluencia de las aguas residuales al sistema de pretratamiento de forma que éste pueda asimilar el caudal y tratarlo adecuadamente.

18. Estas medidas se establecen sin perjuicio de todas aquellas limitaciones y prescripciones que en materia de vertidos disponga el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona de conformidad con su "Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado".

• Ruido:

19. Antes de la puesta en marcha definitiva de la fábrica, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que el nivel es inferior al establecido en la normativa vigente.

—g— Prescripciones Finales.

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean

obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la DGMA apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van hasta 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de biodiésel, a partir de aceites de girasol, soja y calza, pudiendo ser crudo, parcialmente desgomado o pro-tratado. El aceite, obtenido a partir de semilla, con la calidad necesaria alcanzada mediante procesos de prensado y filtrado, se transporta mediante camión cisterna hasta la planta. Una vez en las instalaciones, se pretrata y se le somete a una reacción de transesterificación para obtener biodiésel como principal producto final. La capacidad de producción de la planta es de 45.000 Tm/año, con una producción media diaria estimada de biodiésel de 135 Tm día.

La actividad se emplazará en una superficie de 34.200 m², en la parcela 241 del Polígono Catastral 4, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a 2,3 km al noreste de su casco urbano, entre la Autovía de la Plata A-66 y la Carretera N-630

Gijón-Sevilla en las inmediaciones del margen izquierdo de su p.km. 675,600.

El proceso productivo desarrollado en la planta proyectada por GREENFUEL EXTREMADURA, S.A. puede estructurarse en dos fases: Pretratamiento y Transesterificación:

— La fase de Pretratamiento consiste en el refinado químico del aceite vegetal, que consta de las etapas de desgomado, neutralización, lavado y secado del aceite que se utilizará como materia prima en la fase posterior.

— La Transesterificación utiliza como materia prima el aceite pretratado procedente de la planta de Pretratamiento o bien aceite del parque de almacenamiento, con los parámetros de calidad requeridos. Este proceso queda esquematizado en las tres líneas de tratamiento siguientes:

- Reacción de transesterificación entre el aceite vegetal y metanol, para producir el metilester correspondiente y glicerina. La reacción es catalizada por metilato sódico, llevándose a cabo en reactores de operación continua, concretamente en un sistema de dos reactores en serie, con separación de dos fases tras cada reactor.

- Tratamiento de la fase metilester procedente del segundo reactor, para eliminar restos de glicerina, metanol, jabones y catalizador. El tratamiento se realiza mediante lavado con agua ácida y posterior secado a vacío. El biodiésel así obtenido se aditiva y almacena para expedición.

- Tratamiento de la fase glicerina, que junto con las aguas de lavado de la fase anterior se someten a acidulación, rectificación y neutralización, con objeto de conseguir una glicerina bruta, con un contenido mínimo de glicerina del 80%, que tiene salida comercial como subproducto.

Dentro del proceso se procurará la máxima recuperación de metanol y la correcta gestión del agua, que permita su recirculación en las diferentes etapas del proceso productivo.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil

— Zona de almacenamiento de aceite, biodiésel, y glicerina.

— Zona de almacenamiento de reactivos químicos.

— Zona de almacenamiento subterráneo de metanol y metilato sódico.

— Edificio de Pretratamiento y Transesterificación.

- Edificio de Control.
- Edificio de Sistemas Auxiliares: sala de calderas y bombas de protección contra incendios.
- Cobertizo de compresores.
- Cimentaciones de bombas.
- Tres áreas de carga y descarga: de productos y materias primas principales, de metano y metilato, y zona de descarga de reactivos químicos.
- Pipe track y durmientes.
- Pavimentos de hormigón, urbanización y saneamiento.

Maquinaria e instalaciones

- Instalaciones de carga y descarga: la planta estará dotada de tres zonas para la carga y descarga de camiones cisterna con productos, materias primas y reactivos. Estos puestos estarán equipados con sus respectivos sistemas de carga y descarga, sistemas de emergencia y contraincendios de acuerdo a lo requerido por la legislación vigente.
- Instalaciones de almacenamiento de materias primas, reactivos y productos finales:
 - Tanques de almacenamiento, con capacidad total para 6.000 m³ de aceites vegetales, 180 m³ de aceites refinados, 3.000 m³ de biodiésel, 160 m³ de glicerina, 330 m³ para jabones y ceras y 25 m³ de materia grasa.
 - Tanques subterráneos para metanol, con capacidad para 110 m³, y metilato sódico, de 30 m³.

Las dos áreas de almacenamiento especificadas en los puntos anteriores se diseñarán y equiparán de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 1, que regula el almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

- Parque de almacenamiento de productos corrosivos: tanques de almacenamiento de ácido clorhídrico, de 15 m³ de capacidad; tanque para 3 m³ de ácido fosfórico y tanque de 5 m³ para solución cáustica al 50% en volumen, que cumplirán todas las condiciones de seguridad establecidas por la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 6, para las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego para este tipo de productos.
- Almacenamiento de N₂ y sistema de trasiego a puntos de utilización con sistema de reserva consistente en un tanque criogénico de nitrógeno líquido. Tendrá capacidad para asegurar un sumi-

nistro a la planta de 1 mes. Este gas se utiliza a razón de 35.000-40.000 Nm³/año, para prevenir la formación de una atmósfera de ignición en el espacio comprendido sobre la superficie del líquido, en tanques de metanol y metóxido sódico.

- Tanque de agua bruta de 500 m³ y tanque de agua tratada.
 - Maquinaria del proceso productivo.
 - Línea de refino químico del aceite vegetal: bombas de trasiego, tanques, agitadores, mezcladores y cambiadores de calor para llevar a cabo el desgomado, la neutralización, lavado y secado del aceite.
 - Planta de trans-esterificación: la reacción de obtención del metiléster se lleva a cabo en dos reactores continuos en serie. Tras cada uno de los reactores se realiza separación de fases, en sendos separadores centrífugos.
 - Equipos para la limpieza del biodiésel, mediante columnas de lavado y secadores a vacío.
 - Líneas para acondicionamiento de biodiésel por dosificación y mezcla de aditivos.
 - Equipos para tratar la fase pesada de glicerina, mediante acidulación, rectificación (con recuperación de metanol), neutralización, y evaporación de agua hasta conseguir una glicerina con concentración superior al 80%.
 - Torres de refrigeración de ventilador axial para cerrar el circuito de agua de enfriamiento, necesaria en diferentes procesos de la planta. Diseñada para refrigerar un caudal de 1.120.000 a 1.448.000 m³/año de agua en circuito cerrado. Esta instalación estará provista de equipos de acondicionamiento del agua utilizada como refrigerante, que garantice las condiciones sanitarias de la misma, así como para evitar incrustaciones calcáreas en el sistema de refrigeración.
 - Otras instalaciones auxiliares: planta de tratamiento de agua bruta para aporte a caldera, sistema de refrigeración y proceso productivo; sistema de protección contra-incendios; sistema de instrumentación y control; acometida a la red de gas natural y estación de regulación y medida; instalación eléctrica; sistema de aire comprimido; caldera de vapor.
- El proyecto prevé que para el desarrollo de la actividad, será necesario un caudal medio de aportación de agua de 221 m³/día (que será utilizada como materia prima dentro del proceso, a razón de 2,5 m³/h; como agente de refrigeración en las torres de refrigeración, con un caudal de 6 m³/h; como agua de aporte a caldera, a 0,5 m³/h; y 0,2 m³/h para usos sanitarios), que se tomará del canal del Zújar.

En la planta de producción de biodiésel se establecerán las tres redes separativas de aguas residuales que se indican seguidamente: red de aguas de aseos y servicios; red de vertidos de proceso y limpieza (que engloba las aguas de purgas de caldera, purgas de torre de refrigeración y purgas de condensados del sistema de aire comprimido); las aguas de neutralización de venteos ácidos y de rechazo de descalcificación; las aguas del propio proceso productivo y las pluviales recogidas en aquellas zonas en las que exista posibilidad de arrastre de aceites e hidrocarburos, junto con las aguas de limpieza de las zonas de carga, descarga y almacenamiento); y red de aguas pluviales limpias.

De las fracciones indicadas, la correspondiente a aguas pluviales sucias y de limpieza de zonas de carga, descarga y almacenamiento, se dirigirá de forma previa a su evacuación al punto de unión con las restantes aguas residuales de la instalación, a un separador de aceites e hidrocarburos lamelar, convenientemente dimensionado para su pretratamiento. Se dispondrá otro equipo de separación de aceites/hidrocarburos para tratar la corriente de aguas residuales procedentes de las purgas de condensados del sistema de aire comprimido. Asimismo, la fábrica de biodiésel contará con una planta para el pretratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo; se someterá este efluente a un tratamiento físico-químico, consistente en tamizado, homogeneización, coagulación-floculación, flotación por aire disuelto y posterior deshidratación de los fangos generados en el proceso de depuración, que serán retirados, al igual que los aceites e hidrocarburos de los separadores, por gestor de residuos autorizado.

Las acometidas de pluviales que queden incluidas en zonas pavimentadas, donde no exista riesgo de que resulten contaminadas, así como las purgas de caldera y de torres de refrigeración, y las aguas de aseos y servicios, se dirigirán directamente al colector general de la planta, donde tras unirse con las fracciones pretratadas anteriormente descritas, serán vertidas, pasando por una reja de desbaste de 75 mm y una arqueta de toma de muestras y medida de caudal, al colector municipal de Los Santos de Maimona.

La zona de almacenamiento de materias primas, aditivos químicos, productos y subproductos, dispondría de un sistema independiente de válvulas y tuberías de drenajes que, en caso de producirse un vertido, lo contendrán, evitando su acceso a la red hasta que pueda ser evacuado mediante medios mecánicos y retirado por gestor de residuos autorizado.

Todos los residuos que se generen en la normal actividad de la instalación se gestionarán de acuerdo a su clasificación, de modo que se cumpla con lo establecido en la normativa vigente.

Como fuentes de emisiones gaseosas en esta instalación figuran la caldera de vapor, de 3,7 MW térmicos, que funciona con gas natural como combustible y contará con quemador de baja emisión de NO_x; los venteos de los tanques de almacenamiento de diferentes productos presentes en la planta, las emisiones difusas debidas a operaciones de carga y descarga de materias primas, productos y subproductos; y las generadas en el área de pretratamiento y reacción, que serán correctamente tratadas para evitar su emisión a atmósfera.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS

En el trámite de audiencia a los interesados, el promotor emite un escrito de alegaciones a la propuesta de resolución de 17 de noviembre de 2006, con fecha de registro de entrada de 13 de diciembre, solicitando que se tenga a bien admitir las siguientes puntualizaciones, que no suponen cambios significativos respecto al proyecto sometido a autorización:

1. El tanque de almacenamiento de ácido clorhídrico dispondrá de sistema de neutralización de vapores ácidos que evite la emisión de los mismos a la atmósfera; se plantea el diseño y dimensionamiento del equipo a instalar en función del flujo de vapor ácido que puede generar el volumen de ácido clorhídrico almacenado. No se propone sistema similar para el ácido fosfórico, por la escasa presión de vapor de esta solución, que se traduce en una mínima emisión de vapores al exterior.
2. Revisión del valor límite de emisión propuesto para el monóxido de carbono.
3. Revisión del caudal de agua residual generada en la instalación, incluyendo dos nuevas fracciones, de pequeña entidad: la neutralización de venteos ácidos y el rechazo del equipo de descalcificación del agua de aportación a caldera; además del caudal de aguas pluviales limpias, que no se había computado en el total recogido en la propuesta de resolución.
4. Propuesta de nueva redacción para el condicionado de ruidos, que ponga claramente de relieve la relación directa entre los niveles de recepción externos establecidos, con la clasificación de la parcela en la que se proyecta ubicar la planta de fabricación de biodiésel.
5. Revisión del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES

La Dirección General de Medio Ambiente ha valorado los aspectos recogidos en los puntos 1 a 4 de la anterior relación, recogiendo

la presente resolución las modificaciones y correcciones pertinentes. Respecto al punto 5, se mantiene el plazo de ejecución en veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la AAI; no obstante, si cuando se aproxime la finalización del plazo establecido se prevé la necesidad de una ampliación del mismo, podrá solicitarse ante la DGMA, indicando razonadamente los motivos que hacen precisa la prórroga.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se conceden las ayudas económicas para la financiación de actividades formativas para el año 2006.

VISTOS los expedientes de las solicitudes de financiación de actividades formativas de profesionales sanitarios para el año 2006, a fin de realizar la disposición gratuita de fondos públicos consignados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.411B.162.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006, con objeto de financiar la realización de actividades formativas de profesionales sanitarios para el año 2006, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo (Diario Oficial de Extremadura n.º 44, de 19 de abril de 2005), modificado por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo (D.O.E. n.º 37, de 28 de marzo), especificándose el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Segundo. En el procedimiento administrativo seguido al efecto se han observado los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia que informan la actividad administrativa subvencional, habiéndose cumplido todos los trámites establecidos:

Admisión de solicitudes, evacuación de informes, valoración, selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 35.3 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo. La legislación aplicable al presente procedimiento es el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, modificado por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. El reconocimiento del derecho a obtener la ayuda, realizando la disposición gratuita de fondos públicos, se realiza a favor de los beneficiarios que se relacionan en el Anexo que se adjunta, en la correspondiente forma y cuantía, por cuanto los mismos reúnen los requisitos formales y materiales establecidos para ello, y así se ha acreditado ante la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la documentación adjunta a la solicitud, según el artículo 40.bis del mencionado Decreto.

Cuarto. Tras la revisión de todos los proyectos, y disponer de crédito suficiente, se decide conceder ayudas a todos los solicitantes que hubieran presentado la documentación completa exigida en el Decreto 102/2005, que están reseñadas en el ANEXO N.º I, que se adjunta a este documento.

Quinto. La Propuesta de Resolución fue notificada a los interesados por medio de correo electrónico con acuse de recibo y en su defecto por Fax con fecha 23 de noviembre de 2006 tal y como establecen el art. 34.3 D del Decreto 102/2005. Transcurrido el plazo establecido no ha habido ninguna reclamación presentada.

Sexto. El cumplimiento de los fines de la presente financiación se ajustará a las previsiones contempladas en el artículo 38 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Séptimo. El incumplimiento de los fines o condiciones por los que la financiación fue concedida dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, el cual se efectuará según lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y demás normativa vigente de conformidad con el artículo 9 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos,

RESUELVO:

Autorizar el otorgamiento de las Ayudas Económicas para la Financiación de Actividades Formativas para el año 2006, a los

beneficiarios incluidos en el Anexo I a esta Resolución, donde se relacionan las Actividades Formativas que fueron seleccionadas por la Comisión de Selección en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2006 en la forma y cuantía que en el mismo se relacionan.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se acuerda adjuntar como Anexo a esta Resolución la relación de beneficiarios a los que se conceden la financiación de las estancias formativas.

Mérida, 18 de diciembre de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.	CONCEDIDO
SCEF0601	JOAQUIN POLO TOVAR	6974376-V	750,00 €
SCEF0602	Mª VISITACIÓN RUIZ GARCIA	13895444-V	750,00 €
SCEF0603	MARIANA ENCINAS MARTÍN	12357159-H	750,00 €
SCEF0604	MANUELA ALVAREZ MORIANA	27498457-W	750,00 €
SCEF0605	MARGARITA SANPEDRO CEDIEL	2858082-X	750,00 €
SCEF0606	LAUREANO MARIN LENCERO	8.846928-R	750,00 €
SCEF0609	JOSE POLO GARCIA	6973717-W	750,00 €
SCEF0610	Mª EULALIA ALONSO PRADO	9175434-K	1.100,00 €
SCEF0611	JULIA AGUNDEZ CASTELA	6963763-F	750,00 €
SCEF0612	Mª ISABEL CORREA ANTUNEZ	8846272-N	5.000,00 €
SCEF0613	JOSE LUIS AMAYA LOZANO	8812161-X	5.000,00 €
SCEF0614	MERCEDES MORENO CORREA	8800108-D	750,00 €
SCEF0618	GUADALUPE GARCIA RUBIO	6997442-Z	750,00 €
SCEF0619	ELSA LOPEZ FUENTES	8815996G	750,00 €
SCEF0620	ANDRES PARRO SÁNCHEZ	6974945-B	750,00 €
SCEF0621	JULIAN PUENTE CAMPO	12318081-V	1.100,00 €
SCEF0622	ARANZAZU YÁNEZ VICENTE	7980749-W	750,00 €
SCEF0623	DAVID LUNA GILES	80051283-J	750,00 €
SCEF0624	PILAR DIAZ MANCHA	34774612-S	750,00 €
SCEF0625	RICARDO ANTONIO MATAAYUSO	76231578-X	750,00 €
SCEF0626	JULIANA CABRERA GOMEZ	9167026-P	750,00 €
SCEF0627	JOSE MANUEL GARCIA MARTINEZ	8802567-F	750,00 €
SCEF0628	FLORENCIA BONINO TIMMERMANN	8826554-M	5.000,00 €
SCEF0629	MANUEL MARTINEZ CASTAÑO	6959643-G	750,00 €
SCEF0630	JOSE JOAQUIN MORALES LOMAS	24238342-E	750,00 €
SCEF0631	JOSE MARIA IGLESIAS SÁNCHEZ	9154641-C	750,00 €

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.	CONCEDIDO
SCEF0632	M ^a del CARMEN RAMOS REGO	6559454-S	750,00 €
SCEF0633	JOAQUINA CENDRERO ALVAREZ	76242021-B	750,00 €
SCEF0634	ELENA CANDELA MARROQUIN	7016723-K	750,00 €
SCEF0635	M ^a ANGELES GARCIA RETORTILLO	6991849-X	750,00 €
SCEF0636	IRENE VALLE CORRALES	6539127-C	750,00 €
SCEF0637	ALFREDO GARCIA GOMARIZ	7816771-Z	750,00 €
SCEF0638	MANUEL CERRO LOPEZ	6963202-K	750,00 €
SCEF0639	ANASTASIA BEJARANO CEBRIAN	28941854-B	750,00 €
SCEF0640	ANTONIO MATEOS CISNEROS	7009047-G	1.750,00 €
SCEF0641	JAVIER CASCALLANA ALVAREZ	10821979-L	1.380,00 €
SCEF0642	MARIA DEL CARMEN MADERA SANGUINO	33975386-Q	750,00 €
SCEF0643	FRANCISCO JAVIER CENDRERO ALVAREZ	33988320-R	750,00 €
SCEF0644	ELENA GARCIA ABADÍA	1923482-S	1.200,00 €
SCEF0645	CASIMIRO SÁNCHEZ GOMEZ	76234083-P	750,00 €
SCEF0646	ISABEL PEREZ GARCIA	80041547-Y	750,00 €
SCEF0647	EULALIO RUIZ MUÑOZ	8828134-K	1.900,00 €
SCEF0658	PEDRO FERNÁNDEZ BALAGUER	5239842-M	824,00 €
SCEF0659	MIGUEL ANGEL CUERVO PINNA	8812379-K	1.665,00 €
SCEF0660	RICARDO SICILIA VAZQUEZ DE MONDRAGÓN	9164002-C	750,00 €
SCEF0661	FRANCISCO ROMERO ACEITUNO	52530029-F	5.000,00 €
SCEF0662	ROSARIO RIVAS ANTÓN	388649-H	2.280,00 €
SCEF0663	M ^a ANGELES GARCIA CASTRO	7775849-D	2.280,00 €
SCEF0664	JULIA LEON ALARCÓN	9160183-L	1.965,00 €
SCEF0666	MARIA CONCEPCIÓN REAL HERNÁNDEZ	38064859-C	750,00 €
SCEF0667	JAVIER ROCAFORT GIL	29148654-H	2.750,00 €
SCEF0668	MARIA JOSE BARRAGÁN TENA	33985252-J	750,00 €
SCEF0670	LADISLAO NAVARRO DOMINGUEZ	28854245-D	750,00 €
SCEF0671	JULIAN MAURO RAMOS ACEITERO	6968697-L	1.100,00 €
SCEF0672	M ^a DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARBALLO	8822712-G	6.000,00 €
SCEF0673	VALENTIN RENTERO SÁNCHEZ	7004011-M	847,33 €
SCEF0674	PALOMA GRANDE VILLANUEVA	51894777-S	750,00 €
SCEF0675	ISABEL PÍRIZ MARTÍNEZ	8821168-R	750,00 €
SCEF0676	JOSEFINA LÓPEZ ROMÁN	76150275-N	908,00 €
SCEF0677	JAVIER FLORES BELMONTE	33978248-A	2.488,15 €
SCEF0678	IGNACIO FRANCISCO CARMENA SÁENZ	33991076-C	750,00 €
SCEF0679	JUAN CARLOS CALDERA VIVAS	7003047-F	1.380,00 €

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se concede el “II Premio Regional a la Investigación de Ciencias de la Salud”.

Vistos los expedientes de las solicitudes presentadas para optar al “II Premio Regional a la Investigación de Ciencias de la Salud”, para el año 2006, a fin de realizar la disposición gratuita de fondos públicos consignados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.411B.481 (proyecto de gasto 2004.18.04.0008) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006, con objeto de financiar el “II Premio Regional a la Investigación de Ciencias de la Salud”, para el año 2006, se exponen los siguientes,

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo (D.O.E. n.º 44, de 12 de abril), modificado por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo (D.O.E. n.º 37, de 28 de marzo), y la Orden de 17 de julio de 2006, de la Consejería de Sanidad y Consumo (Diario Oficial de Extremadura n.º 103, de 2 de septiembre de 2006), se regula la concesión para el año 2006 del “II Premio Regional a la Investigación de Ciencias de la Salud”, especificándose el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Segundo. En el procedimiento administrativo seguido al efecto se han observado los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia que informan la actividad administrativa subvencional, habiéndose cumplido todos los trámites establecidos:

Acto de convocatoria pública, admisión de solicitudes, valoración, selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria y la Propuesta del jurado incluida en el acta de la Reunión del Jurado constituido a tal efecto celebrada el 27 de noviembre de 2006, y presidido por D. José María Vergeles Blanca.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.3 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo. La legislación aplicable al presente procedimiento es el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las

bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, modificado por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo; la Orden de 17 de julio de 2006, que regula la convocatoria del “II Premio Regional a la Investigación de Ciencias de la Salud”; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. Tras el estudio de los informes de la evaluación de evaluadores propios de la Consejería de Sanidad y Consumo, teniéndose en cuenta el rigor científico, la calidad y el interés de la investigación, como se indica en el artículo 52 del citado Decreto, se propone conceder el premio al investigador que se indica en el Anexo. Asimismo, tras la debida deliberación, el Jurado considera conveniente adjudicar dos accésit a los investigadores que igualmente se relacionan en el Anexo.

Cuarto. El reconocimiento del derecho a obtener la ayuda, realizando la disposición gratuita de fondos públicos, se realiza a favor del beneficiario que se relacionan en el Anexo que se adjunta, en la correspondiente forma y cuantía, por cuanto los mismos reúnen los requisitos formales y materiales establecidos para ello, y así se ha acreditado ante la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la documentación adjunta a la solicitud, según el artículo 3 de la Orden arriba citada.

Quinto. El cumplimiento de los fines de la presente financiación se ajustará a las previsiones contempladas en el artículo 38 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Sexto. El incumplimiento de los fines o condiciones por los que la financiación fue concedida dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, el cual se efectuará según lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y demás normativa vigente de conformidad con el artículo 9 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de conformidad con la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias,

RESUELVO:

Autorizar la concesión del “II Premio Regional de Investigación en Ciencias de la Salud” y las dos menciones a los investigadores incluidos en el Anexo I en la forma y cuantía que en el mismo se relacionan. El acto de entrega del Premio y las menciones se realizará el día 20 de diciembre en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura en la ciudad de Mérida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente

notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se acuerda adjuntar como Anexo a esta Resolución la relación de premiados a los que se conceden el premio y los dos accésit.

Mérida, 30 de noviembre de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO N° I

II PREMIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD:

EXPTE.	TÍTULO	INVESTIGADOR	D.N.I	CUANTÍA
SCPI0605	LA SALUD EN ALGUNAS MINORÍAS DE BADAJOZ: UNA MIRADA ANTAGÓNICA	Mª CARMEN RUBIO DÍAZ	9451988-T	5.300 €

ACCESITS AL II PREMIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD:

EXPTE.	TÍTULO	INVESTIGADOR	D.N.I	CUANTÍA
SCPI0612	PROPUESTA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN FARMACOTERAÉUTICA QUE OPTIMICEN LA PRESCRIPCIÓN Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	JUAN FRANCISCO RANGEL MAYORAL	33977625-R	1.250 €
SCPI0606	RELACIÓN ENTRE HIPERURICEMIA E INFLAMACIÓN EN LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA	FRANCISCO CARAVACA MAGARIÑOS	50676766-S	1.250 €

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de diciembre de 2006 sobre notificación de la sentencia 168/2006 dictada en el procedimiento ordinario 542/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 168/06

En Badajoz, a diez de octubre de dos mil seis.

Visto por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido,

los autos del juicio ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 542 del año 2006, a instancia de la entidad Uniplay, S.A., representada por la Procuradora Dña. María Teresa Escaso Silverio y defendida por el Letrado D. Javier Mendoza Cerrato, contra D. Valentín Román Hurtado, en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes.

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Escaso Silverio, en nombre y representación de la entidad Uniplay, S.A., contra D. Valentín Román Hurtado, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 2.567,40 euros, en concepto del préstamo dejado de

amortizar, y a que le restituya la suma de 1.440 euros, como devolución del precio de exclusiva recibido. Y todo ello, con los correspondientes intereses legales.

Se imponen al demandado las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Valentín Román Hurtado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a cinco de diciembre de dos mil seis.

La Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2006 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición n.º 09 del gasoducto Córdoba-Campomayor”, en el término municipal de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalaciones y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se detallan a continuación:

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (en adelante denominada D.C. Gas Extremadura, S.A.), con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija n.º 8 A, C.I.F. A-06244131.

— Objeto de la petición: Autorización Administrativa, Aprobación de la Ejecución del Proyecto de instalaciones y Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto en APA a Badajoz desde la posición N.º 09 del Gasoducto Córdoba-Campomayor”, que discurrirá por el término municipal de Badajoz.

— Descripción de la Canalización:

Origen: Posición N.º 09 del Gasoducto Córdoba-Campomayor en Camino de los Rostros y del Potosí.

Final: Estación de Regulación y Medida APA/MPB de 10.000 Nm³/h en Camino de los Rostros y del Potosí a 3.765 metros del origen en dirección al centro urbano de Badajoz, discurriendo en su totalidad por el Término Municipal de Badajoz.

— Tubería: Acero al carbono API 5L GR B DN10” y protección catódica. Presión máxima de servicio: 16 bar relativos.

— Longitud: 3.765 metros.

— Presupuesto: 799.829,80 €.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

— La afección a fincas particulares derivada de la construcción de este Proyecto, se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de terreno de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, a lo largo del eje del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, sito en el Pol. Industrial "El Nevero", Avda. Miguel de Fabra, 4, (06006-Badajoz), así como en el Ayuntamiento de Badajoz, y presentar por triplicado, en este centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Badajoz, a 21 de diciembre de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: GASODUCTO APA A BADAJOZ DESDE POSICIÓN N09 DE ENAGAS

PROVINCIA: BA-BADAJOZ

MUNICIPIO: BA-BADAJOZ

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, OP-OCUPACION PERMANENTE, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

Finca Proyecto	Datos catastrales		Titular y domicilio	Afección			Naturaleza
	pol	parc		SP (m.l.)	OT (m2)	OP (m2)	
BA-BA-1	186	14	SALOMÉ ALONSO DE CASTAÑEDA MARTÍNEZ.- C/ SAN BLAS, 10.- 06002 BADAJOZ	1.642	23.030	150	LABOR SECANO
BA-BA-2	186	9001	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	9	138		CAMINO
BA-BA-3	185	7	SALOMÉ ALONSO DE CASTAÑEDA MARTÍNEZ.- C/ SAN BLAS, 10.- 06002 BADAJOZ	11	262		PASTOS
BA-BA-4	185	16	LUISA PINILLA PORRAS.- C/ DÍAZ BRITO, 16, 1º I.- 06005 BADAJOZ	1.348	18.915		PASTOS
BA-BA-5	185	8	TITULAR CATASTRAL: LOS ROSTROS, S.L.- C/ LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	389	5.536		PASTOS
BA-BA-6	185	9001	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	231	1.222		CAMINO
BA-BA-7	186	46	ALVISERE COMPRAVENTA, S.L.- C/ DE LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	44	336		LABOR SECANO
BA-BA-8	186	49	TITULAR CATASTRAL: ALVISERE COMPRAVENTA, S.L.- C/ DE LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	9	36		IMPRODUCTIVO
BA-BA-9	186	47	ALVISERE COMPRAVENTA, S.L.- C/ DE LA HAYA, 14 BAJO D.- 06011 BADAJOZ	0	1203		LABOR SECANO
BA-BA-10	186	16	COMUNIDAD HEREDITARIA CEREZO CASTILLO CB.- C/ BARTOLOMÉ J. GALLARDO, 1 PL. 14.- 06001 BADAJOZ	78	740		LABOR SECANO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2006 sobre instalación de huerta solar fotovoltaica conectada a red de 8 MW. Situación: parajes “Llanos de Llerena” y “Vegas de Poza Muñoz”, parcelas 69, 70, 71, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84 y 516 del polígono 13. Promotor: Solarpack Corporación Tecnológica, S.L., en Llerena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de huerta solar fotovoltaica conectada a red de 8 MW. Situación: parajes “Llanos de Llerena” y “Vegas de Poza

Muñoz”, parcelas 69, 70, 71, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84 y 516 del polígono 13. Promotor: Solarpack Corporación Tecnológica, S.L. Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 11 de diciembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

EDICTO de 13 de diciembre de 2006 sobre Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora correspondiente a la Unidad de Actuación del Sector RC-6.

Por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector RC-6, con domicilio en Paseo Conde de Barcelona n.º 10, 2.º A de Badajoz, se ha presentado Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora

correspondiente a la unidad de actuación del sector RC-6, correspondiente a terrenos ubicados en la carretera de Puebla de Sancho Pérez.

Lo que se hace público por plazo de veinte días al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 134.3 de la LSOTEX.

Zafra, a 13 de diciembre de 2006. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

OLIVENTINA CONFECCIÓN TEXTIL

ANUNCIO de 25 de marzo de 2005 sobre aprobación del balance final y proyecto de distribución de la sociedad.

Que en Junta General celebrada el 25-03-2005, se aprueba por unanimidad el balance final y el proyecto de distribución de la sociedad que queda como sigue:

ACTIVO

Hacienda Pública Deudora: 20,77

Tesorería: 4.926,62

TOTAL ACTIVO: 4.947,39

PASIVO

Capital: 3.014,00

Fondo de Reserva Obligatorio: 1.561,62

Fondo de Educación y Promoción: 371,77

TOTAL PASIVO: 4.947,39

La partida Hacienda Pública deudora corresponde a la última liquidación de I.V.A., en la que no se solicitó la devolución.

La Junta aprueba el proyecto de división del haber social presentado por los liquidadores y en consecuencia se acuerda que se reintegre a los socios el importe de sus aportaciones al capital social.

Para que así conste, y surta efectos, libro y firmo la presente en Olivenza, a veinticinco de marzo de dos mil cinco.

Los Liquidadores, EMMA BAUTISTA PÍRIZ y ASUNCIÓN PIÑERO DE LA CRUZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª M.ª Ángeles Caldito Gutiérrez.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.ª M.ª Ángeles Caldito Gutiérrez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 29 de septiembre de 2006. La Interesada, M.ª ÁNGELES CALDITO GUTIÉRREZ.

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2006 sobre extravío del título de Formación Profesional II, Rama Administrativa y Comercial, de D.ª María Esther Labrador Justo.

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional Segundo Grado Rama Administrativa y Comercial de D.ª María Esther Labrador Justo.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Jaraíz de la Vera, a 12 de diciembre de 2006. La Interesada, MARÍA ESTHER LABRADOR JUSTO.